



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**RONAL FRENK SOSA PAZ**

**CODIGO ORCID: 0000-0003-1079-170X**

**ASESORA**

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CODIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**PIURA – PERU**

**2022**

**HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO  
AUTOR**

**Sosa Paz Ronal Frenk**

ORCID: 0000-0003-1079-170X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

**ASESORA**

**Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

**JURADO**

**Merchan Gordillo Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zabaleta Velarde Braulio Jesus**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR**

**Merchan Gordillo Mario Augusto**  
ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zabaleta Velarde Braulio Jesus**  
ORCID: 0000-0002-5888-3972

## **AGRADECIMIENTO**

A cada uno de las personas que siempre me ha apoyado, a pesar de las circunstancias en que nos encontramos, Para poder obtener el título de abogado.

## **DEDICATORIA**

A las personas que ya no se encuentran físicamente en mi vida, a mis hermanos, y hermanas, a mi padre y a mi tío que siempre me ha apoyado durante toda mi educación de manera incondicional y mis amigos.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, conducta, imputado, robo agravado y motivación.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura – Piura. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, conduct, imputed, aggravated robbery and motivation.

## CONTENIDO

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES .....	7
2.2. BASES TEORICAS .....	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en estudio .....	8
2.2.1.1 La Jurisdicción.....	8
2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	9
2.2.1.3. Características de la Jurisdicción.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	10
2.2.1.2. La competencia.....	13
2.2.1.2.1. Regulación de la competencia .....	14
2.2.1.3. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	15
2.2.1.4.1. Principio de legalidad .....	15
2.2.1.4.2. Principio de presunción de inocencia .....	15
2.2.1.4.3. Principio de debido proceso .....	16
2.2.1.4.4. Principio de motivación.....	16
2.2.1.4.5. Principio del derecho a la prueba.....	17
2.2.1.4.6. Principio de lesividad .....	17
2.2.1.4.7. Principio de culpabilidad penal .....	17
2.2.1.4.8. Principio acusatorio .....	17
2.2.1.4.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	18
2.2.1.3. EL PROCESO .....	18
2.2.1.3.1. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	19
2.2.1.3.2. El Proceso Penal Común .....	19



2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	22
2.2.1.4.1. El objeto de la prueba .....	23
2.2.1.4.2 El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	25
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.1.5. LA SENTENCIA.....	29
2.2.1.5.1. Estructura de la Sentencia.....	29
2.2.1.5.2 Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	30
2.2.1.5.2.1 El principio de congruencia procesal.....	30
2.2.1.5.2.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	31
2.2.1.5.2.3 Funciones de la motivación. ....	32
2.2.1.5.2.4 La fundamentación de los hechos.....	32
2.2.1.5.2.5 La fundamentación del derecho.....	33
2.2.1.5.2.6 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones .....	33
2.2.1.5.2.7 La motivación como justificación interna y externa.....	34
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS .....	34
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	36
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	38
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	38
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	38
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	39
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	40
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	40
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	40
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado.....	40
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	40
2.2.2.2.3.2. Tipicidad .....	41
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	41
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	42
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad .....	43
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad .....	43

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	43
2.2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado.....	44
2.3. BASES CONCEPTUALES.....	44
III. SISTEMA DE HIPOTESIS.....	47
3.1. Hipótesis Principal.....	47
3.2. Hipótesis Específicas.....	47
3.2.1. Sentencia de Primera Instancia.....	47
3.2.2. Sentencia de Segunda Instancia.....	47
IV. METODOLOGÍA.....	47
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	47
4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	47
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	49
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	49
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	50
4.4. Fuente de recolección de datos.....	50
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	50
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	50
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	50
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.....	51
4.6. Consideraciones éticas.....	51
4.7. Rigor científico.....	51
4.8 Matriz de Consistencia.....	51
V. RESULTADOS.....	53
5.1 Resusltados.....	53
5.2 Análisis de resultados.....	55
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	56
6.1 Conclusiones.....	56
6.2 Recomendaciones.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXO 1 Cuadro de operacionalización de la variable.....	64
ANEXO 2 Cuadros descriptivos.....	72
ANEXO 3 Declaración De Compromiso Ético.....	84
ANEXO 4 sentencias de primera y segunda instancia.....	85
ANEXO 5: Cronograma De Actividades.....	111

ANEXO 6: Presupuesto.....	112
---------------------------	-----

## **INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS**

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Piura

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, Primera Sala Penal de Apelaciones Piura.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación en curso tiene como objeto principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre el delito robo agravado, en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, la cual pertenece al Distrito Judicial de Piura, 2022

En el procesos judicial, se apreció que, en la sentencia de primera instancia, se decidió condenar al acusado de iniciales C.A.M.A. como coautor sobre robo agravado, en agravio de la persona de iniciales L.M.P.C. tipificado en el Código Penal en el artículo tipo base 188 concordante con el artículo 189 inciso 3) A mano armada, 4) Concurso de dos o más personas del Código Penal, a la misma que se le impuso una pena privativa de la libertad de diez años, y el pago de quinientos veintinueve soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

Asimismo se eleva a segunda instancia en la cual la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia resuelve confirmar la sentencia que condena a C.A.M.A. por el delito de robo agravado en agravio de L.M.P.C. y revocándola en el extremo de reformar a ocho años de pena privativa de la libertad en la resolución n° 54 emitida con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte.

La investigación implica la aplicación del método cualitativo; tiene un nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental, retrospectivo transversal. Los datos fueron obtenidos de un expediente judicial culminado, el mismo que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo validada por expertos.

## **1. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

#### **1.1.1. Caracterización del Problema**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

“En el Perú el delito más común es el robo, en sus diversas formas simple o con agravantes, ocupando el 18.3% de los delitos cometidos (robo, hurto y extorsión), siendo solo precedido por Venezuela con crisis social, en toda la región. Por su parte Ipsos Perú revelo grandes datos sobre el delito de robo agravado se dice que el 69% de la población peruana ha sido víctima de robo, esto se puede reflejar en los noticieros, en todos los medios de comunicación que están a la vanguardia del día a día.” (ipsos, 2017)

El robo se ha hecho una actividad tan común en la población peruana que no le tomamos una gran importancia a los diversos acontecimientos que suceden en las diversas ciudades de nuestro país, la falta de sensibilidad por parte de las autoridades que no toman acciones ante esta problemática social

En el ámbito internacional se observó:

En aras de mejorar la Administración de Justicia, la labor a de empezar en las Universidades, especialmente en las Facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia. Así mismo, hay que separar claramente entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, eliminando cualquier posibilidad de injerencia de éstos, en los terrenos que deben quedar reservados a la justicia y al gobierno.

América Latina, según Zambrano (2005), refiere que la administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos

fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

Por ello, el movimiento social, su evolución o retroceso en el progreso de justicia, debe ser medido constantemente, para prevenir que la inclinación sea hacia la delincuencia, y promover que la dirección social sea hacia la solución pacífica de los conflictos de intereses.

Rodríguez (2013) por su parte, manifiesta que en el tema de acceso a procedimientos rápidos y con esperanzas en que los operadores del Órgano Judicial buscan mejorar el servicio a la ciudadanía bajo un sentido de autocrítica.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Resulta esencial la asignación a la administración de justicia de los medios adecuados para un funcionamiento correcto y aceptablemente rápido. Dicha asignación es de por sí un problema político y financiero, pues supone otorgar o no una mayor prioridad a la justicia respecto a otras atenciones políticas y administrativas. La efectividad de la protección de la justicia implica la posibilidad de que todos los ciudadanos puedan requerir irrestrictamente y obtener la tutela de sus legítimos derechos sin obstáculo que lo hagan de ilusoria defensa; es que los derechos plasmados en la Constitución no se conciben ya como “meras” garantías jurídico formales abstractas, sino derechos plenos y operativos para el ciudadano.

En el ámbito local:

En nuestro país, la Administración de Justicia le corresponde al Poder Judicial, que por intermedio de los Órganos Jurisdiccionales resuelven mediante sentencias los asuntos que son de su competencia

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú,

en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, en el presente trabajo se seleccionó el expediente judicial N°03442-2015-77-2004-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Piura – Piura, que comprende un proceso de delito de robo agravado; donde la sentencia de primera instancia fue condenar a 10 años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de una reparación civil de s/. 529.00 nuevos soles. Al imputado C.A.M.A, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se revoca en el extremo que condena a 10 años y la reforma a 8 años de pena privativa de la libertad.

Por estas razones, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales



pertinentes, en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Piura – Piura, 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

## **1.2. Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Piura – Piura, 2022.

Para alcanzar de esta forma el objetivo general; se trazan objetivos específicos

### **1.2.2. Objetivos específicos**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.2.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

**1.2.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de sus parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.3. Justificación de la Investigación**

La investigación se justifica en la observancia necesaria para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, así como los usuarios de la administración de justicia.

La difusión de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de Derecho, y la sociedad en general, a mejorar nuestro sistema de justicia.

Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento científico articulando la teoría y la práctica; mientras que por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia respecto al expediente en estudio. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Su aporte está basado en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptada para analizar otras sentencias de carácter Civil, Penal, Constitucional y Contencioso Administrativo.

Es necesario señalar, que la Universidad ULADECH – Católica, quien a través de este proyecto de investigación que realiza el autor, desarrolla sus habilidades científicas y prácticas, haciendo así que el nivel de egresados y en otros casos de Bachiller en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, incremente y se perfeccione.

En consecuencia, nuestra justificación de la investigación pretende impactar y persuadir en general a nuestro sistema jurídico, desde los grandes y más reconocidos magistrados y estudiosos del Derecho hasta los pobladores que se inclinan a sumergirse en esta rama (estudiantes universitarios)

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Delgado (2007) en Perú, investigó “*Nulidad de actos jurídicos de disposición y gravamen de bienes*” teniendo las siguientes conclusiones: a) Los operadores jurídicos no han comprendido significativamente la naturaleza de la Acción de Nulidad de los Actos Jurídicos de disposición y gravamen de los bienes del condenado y del tercero civil que inciden en el incumplimiento del pago de la reparación civil proveniente del delito, así como el decomiso de bienes, contenida en el artículo 97° del Código Penal, el Decreto Legislativo 959 y el Código Procesal Penal, lo que ha determinado la exigua aplicación de esta institución en la práctica, así como su escasa contribución a la resolución de los problemas patrimoniales generados por la comisión del delito. b) En la teoría y en la práctica procesal penal no se han esbozado criterios sobre las relaciones e implicancias de la nulidad de actos jurídicos dispuesta en el proceso penal respecto a la jurisdicción civil. c) En la Jurisprudencia y la Doctrina nacionales no se ha comprendido ni precisado la situación jurídica del tercero adquirente frente a la nulidad de los actos jurídicos anotados, lo que ha determinado la existencia de criterios arbitrarios al respecto. d) En la práctica procesal no se viene aplicando medidas cautelares para asegurar la eficacia de la decisión anulatoria expedida en el proceso penal, lo que determina la ineficacia de dichas decisiones. e) La acción anulatoria contenida en el artículo 97° del Código Penal relativa a la nulidad de actos jurídicos fraudulentos constituye una acción de nulidad de acto jurídico; aun cuando dados los elementos configurativos de esta institución, nada impide a que se considere y ejercite como una acción revocatorio o de inoponibilidad cuando lo considere pertinente el titular de la acción, esto es el agraviado por el delito. Tratándose de la nulidad prevista en el Decreto Legislativo N° 959 y art. 15° del Código Procesal Penal, respecto a bienes materia de decomiso, constituye una acción de nulidad, totalmente distinta a la acción revocatoria. Mediante Decreto Legislativo N° 992 se ha regulado el proceso de pérdida de dominio, el que es autónoma, de naturaleza jurisdiccional, de carácter real, de contenido patrimonial y que a su vez se tramita dentro de un proceso especial, el que entrará en vigencia recién el 20 de noviembre del presente año. f)

Pueden ser comprendidos en la acción anulatoria en cuestión tanto los actos de disposición o gravamen realizados por el agente del delito así como los realizados por el tercero civilmente responsable, en este último caso sólo en los supuestos referidos a bienes materia de reparación civil

Peñaloza (2008), en Perú, investigó “*Nulidad de Acto Jurídico*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La nulidad del Acto Jurídico se da por Ley; b) Para que se considere validos es necesario agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito, observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; c) Los actos jurídicos, nacen de la voluntad de las partes y buscan alcanzar los objetivos que ella persigue sin perjudicar a terceros, es por ello que debe ser conforme a derecho; e) El acto jurídico puede ser de forma escrita, verbal o tácita, siendo que la Ley estipula cuales son aquellos que deben realizarse con las debidas formalidades para que no acarree su nulidad; f) La nulidad del acto jurídico puede darse también por error, es decir por la ignorancia de una de las partes del verdadero fin que esta busca y que es inducido por la otra parte; g) Es así que teniendo estos dos antecedentes, que si bien es cierto no toman como tema central el tema de estudio al que hecho mención, al ser estudiados por separado dan como premisas los temas relevantes que estructuran el presente y que desarrollaremos en adelante.

## **2.2. Bases teoricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en estudio**

#### **La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1 La Jurisdicción**

###### **Definiciones**

Según Flores (1987), determina a la jurisdicción a partir de la palabra latina *judicere* que significa declarar el derecho.

Para redundar, el termino jurisdicción en nuestro país, como en otros de Latinoamérica tiene diferentes acepciones que no son atribuidos a su verdadero sentido. Unos conocen a la jurisdicción en un ámbito territorial, como por ejemplo al

manifestar que tal inmueble está emplazado en la jurisdicción de determinado Juez. Otros acogen a la jurisdicción como sinónimo de competencia. En últimos términos, para otros, la jurisdicción es una agrupación de poderes o potestades, mostrándose reflejadas en la realidad cuando una persona manifiesta que tal entidad pública tiene jurisdicción, en los hechos que se tiene que aplicar una multa o se ha violado las normas de tránsito. Chanamé, (1995).

En este tipo de actos el Estado puede participar para restituir el mandato jurídico alterado de un organismo público, como se puede manifestar en el ámbito civil, si no hay probabilidad de solucionarlo recurriendo a respuestas pacíficas y amigables que nos brinda el ordenamiento legal o del mismo no nos queda más que recurrir al Estado a fin de que puedan interceder sus órganos jurisdiccionales y resuelvan el conflicto aplicando la ley. Esa es la naturaleza de la función jurisdiccional Gonzáles, (2001).

De la misma forma Bustamante (2001), indica que siendo así, podemos atribuirle a la jurisdicción como aquella labor que es realizada por el juez, que actúa como un mediador imparcial, con la finalidad de poner a través de un proceso judicial, la controversia contraída por las partes intervinientes en el proceso.

#### **2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.**

**a) Notio.** Pues hace referencia a la facultad que se le otorga la juez para sancionar, entender el conflicto y por último analizar el problema propuesto y decidir si tiene competencia o no. Aguilar (2010).

**b) Vocatio.** Se le atribuye a la facultad de emplazar a los sujetos ante los estos estatales, tanto a las personas del proceso como a los terceros con el fin de aclarar los hechos y conocer la verdad solida. Flores, (1988)

**c) Coertio.** Es la capacidad de conocer los facultad de los medios más imprescindibles para que se cumpla la sentencia judicial. A través de las restricciones represivas necesarias para dirigir el proceso adentro del normal desarrollo hacer cumplir los mandatos judiciales. Haba, (2004)

**d) Eudicium.** Se llama a la aptitud del juez para sentenciar, de revisar las actuaciones de cargo y de descargo con la finalidad de terminar sus fallos. Bajo exigencias, advertencias u otros recursos que la ley faculte. Hernández, (2008)

**e) Executio.** Es la capacidad que tiene el juez para hacer uso del vis punitendis. En otra palabras hacer uso del poder del estado para que se cumpla la ley. Landa, (2002).

### **2.2.1.3. Características de la Jurisdicción.**

Derecho o poder jurídico: consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.

Publico: debido que se ejerce ante el estado representado por el órgano jurisdiccional. Deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.

Abstracto: es propia e inherente a la persona, no deriva de algún caso de terminado.

Autónomo: la acción no está subordinada ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.

Bilateral: existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado, al ejercer los medios de defensa esta además accionando el apartado jurisdiccional.

Meta derecho: se le otorga un rango supremo o superior, puesto que al garantizar el ejercicio del derecho de acción se garantiza la protección de otros derechos legales.

### **2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

#### **A. El principio de la Cosa Juzgada.**

Schreiber (1997), manifiesta que la llamada cosa juzgada conforma un efecto procesal de la resolución judicial solida que evita que lo que ya se ha decidido sea nuevamente examinado en el mismo proceso o en otro proceso. Este ente procesal se halla reconocido en el artículo 139° inciso 13 de la Constitución Política del

En Nuestro Ordenamiento Judicial Peruano, en donde se establece el impedimento de revivir procesos terminados con resolución ejecutoriada”

Por otro lado, Bautista, (2006) sostiene que, en sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En

consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Bustamante (2001) aporta que la cosa juzgada incluye el impedimento a las partes en conflicto a que reaviva el mismo proceso. En efecto, una sentencia tiene consecuencias jurídicas de cosa juzgada cuando logra fuerza obligatoria y no es probable actuar contra ella ningún medio impugnatorio.

### **B. El principio de la pluralidad de instancia.**

Castillo, (2006) afirma que; el derecho a la doble instancia o a la pluralidad de instancias está estipulado en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional a declarado que el derecho a recurrir a una instancia superior forma parte de los recursos, también como un elemento imprescindible e impostergable del contenido del debido proceso, en esta medida que promueve la verificación, por el supremo jerárquico, de las falencias de quienes se hallan autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar justicia.

Bautista (2006) indica que esta garantía constitucional es esencial, por tanto, ha sido abordada por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Al respecto, Águila (2010), apunta que es una garantía de la administración de justicia que admite la revisión de lo decidido en la instancia inferior por la existencia de la posibilidad de error del juez.

### **C. El principio del Derecho de defensa.**

Este principio tiene una doble dimensión: sustantivo, con la finalidad de cuestionar y refutar las acusaciones, desde el mismo instante en que se toma conciencia de que se asignan determinados ilícitos o faltas; y formal, referido a la asesoría de un profesional con conocimientos en temas de carácter de la función judicial, un abogado. Águila, (2000).

Asimismo, Velasco (1993) señala que la defensa de las personas. Sobre todo, se invoca que es un derecho componente de la tutela procesal efectiva; por lo tanto, un proceso no puede estimarse como respetuoso que la persona tenga la capacidad y la posibilidad de exhibir sus argumentos, estrategia y elementos de patrocinio jurídico necesarios. El derecho defiende al individuo frente a cualquiera de los órganos de administración de justicia del estado durante el proceso, sobre todo el proceso sancionador.

En todo ordenamiento jurídico este derecho es esencial, dado que mediante por el cual las partes en litigio deben estar en la capacidad jurídica y fáctica de ser apropiadamente citadas, oídas y sometidas mediante prueba evidente y eficiente, por consiguiente de esta manera quedará acreditado el derecho de defensa.

#### **D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Según Cabrera (2011), indica que en alusión al artículo 139° inciso 5 de nuestra carta magna, hace inalienables de la persona como parte del debido proceso el principio y derecho de la acción jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todos su extremos he instancias.

El Juez que resuelve, tiene la obligación de fundamentar adecuadamente y en cada extremos de una sentencia las circunstancias de manera de cómo ha tomado al fallo que corresponda, con una excusa y razonamiento racional interno y con argumentación exteriormente, que es la que indica la motivación y fundamentación judicial. Para que de esta forma pueda ocasionarse una correcta motivación con una argumentación completa y coherente, poseeremos resoluciones más justas y de calidad, que puedan pasar fácilmente todo tipo de disformidad a través de cualquier examen y crítica a las resoluciones judiciales realizadas por la población en general. Devis, (1984).

De la Rúa (1991) en razón de lo expuesto en el punto anterior y en uso sus facultades, deberes y las obligaciones de los jueces están constitucionalmente sometidos a motivar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de



hecho y de derecho. Por ejemplo, en toda orden de detención judicial, debe estar debidamente argumentado y prolijamente sustentado, porque se va a despojar de un derecho fundamental a una persona.

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **Definiciones**

Para Águila (2000), indica que la percepción de competencia agrega repartición de trabajo entre los jueces, a través de una inclinación secuencial de criterios; pues todos los jueces tienen las atribuciones de absolver todas las disputas de intereses que se presentan en nuestro territorio diario de la vida cotidiana, no se le puede confiar estos procesos a un solo juez o a unos cuantos, esta obligación que a cada Juez o grupo de jueces se le ha encargado la destreza de conocer determinados tipos de disputas.

La competencia es la parte de jurisdicción asignado al servidor de justicia o servidora de justicia. El vínculo entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre lo general y la especie. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. Castillo (2006).

Fairen (1992) afirma que la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes (p. 38).

Para Cajas (2008) se determina la competencia por la ocasión de hecho real al momento de la presentación de la demanda o solicitud y no podrá ser alterada por los cambios de hecho o de derecho que suceder después, sin mencionar lo que la ley disponga claramente lo contrario.

Para Bustamante (2001), la competencia es la facultad del Juez para expresar la potestad que le otorga el estado en un caso determinado.

Son las disponibilidades que tiene el juez para realizar e intervenir en determinadas controversias de carácter judicial; la jurisdicción y la competencia se determinan en

función a los elementos de vinculo sustantivo, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. Fairen, (1992).

De la Plaza (1985) señala que la competencia como aquella disposición que es atribuida por ley a la Autoridad jurisdiccional para que conozca de determinados enfrentamientos de intereses.

#### **2.2.1.2.1. Regulación de la competencia**

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccionalmente quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.3. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de

determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

#### **2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

De acuerdo a la carta magna estos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

##### **2.2.1.4.1. Principio de legalidad**

Para “ARBULÚ (2015) expresa que si bien este principio tiene un aspecto sustantivo o material, sin embargo, esta calificación previa es condición para la aplicación de una condena desde la legalidad procesal, esto es, que nadie puede ser sancionado que con anterioridad no estaba previsto como delito. En efecto, este recorrido de la legalidad sustantiva nos permite comprender mejor las características del principio de legalidad procesal como directriz del proceso penal”.

De la misma manera “El principio de legalidad se encuentra regulado en el ámbito constitucional, específicamente, en el artículo 2.24.d., de nuestra Carta Magna, el mismo que establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (SÁNCHEZ, 2010)

##### **2.2.1.4.2. Principio de presunción de inocencia**

Se trata de un derecho que toda persona tiene, es una garantía procesal o jurisdiccional que asiste al imputado con medida de seguridad, en cuya virtud solo puede declararse culpable a una persona solo si existe una actividad probatoria o materia probatoria suficiente (Castro,2015)

Montañes Prado señala: a) es la garantía básica penal para el imputado, donde conlleva para el acusado la carga de probar la inocencia. b) regla de tratamiento del

imputado que todo ciudadano tiene. c) como regla de juicio del proceso esta declarado judicialmente, el derecho a defenderse de cada ciudadano de lo que se le imputa. (Yataco,2016)

#### **2.2.1.4.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.4.4. Principio de motivación**

En los países democráticos existe el deber de juzgar en términos de justicia como un verdadero postulado institucional que se reconduce en la obligación de todos los jueces a fundamentar sus decisiones, correspondiendo al pueblo el derecho de controlar la actuación del poder judicial, y este solo se puede ejercitar cuando de conocen los fundamentos de las resoluciones judiciales. Pereyra, (1997)

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. Igunza, (2002)

De la Rúa (1991) en razón de lo expuesto en el punto anterior los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

#### **2.2.1.4.5. Principio del derecho a la prueba**

Según Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a otorgar los medios probatorios destinados a probar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se dé la veracidad los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### **2.2.1.4.6. Principio de lesividad**

En virtud de este principio, la pena precisa de la puesta en peligro o lesión de un bien jurídico. sin embargo, no se trata de cualquier acción peligrosa, o lesiva, sino se trata de aquella que cause un impacto lo suficientemente importante para que se justifique la intervención penal. Casos contrario, antes afecciones muy leves a este principio, lo que corresponde es considerar la atipicidad de la conducta, al carecer de relevancia penal. (acuerdo plenario extraordinario N° 1-2016/CIP-116. Fj. 15.2016)

#### **2.2.1.4.7. Principio de culpabilidad penal**

El principio de culpabilidad abarca una serie de aportaciones que no sólo para reincidir en el contenido de diversos principios jurídico penales, sino que además engloban aspectos que a la postre desordenan el uso del mandato principista sobre el estrato analítico de la culpabilidad, esto en lugar de desarrollar sus dimensiones jurídicas termina por disiparse su enfoque operativo. Choqueuhanca J (2020)

#### **2.2.1.4.8. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona

quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.4.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.3. El Proceso**

##### **Definiciones**

En tanto Ovalle (1994), lo percibe con el término latino *processus* que significa avance, comprometiendo un desarrollo, como continuación activa, una procedimiento de acciones que se dirigen a una finalidad. Es el medio por el cual el procedimiento que se guía la función jurisdiccional del Estado, utilizado como método para alcanzar sus fines, al imponer a las partes una determinada conducta jurídica adecuada al derecho, ya la vez brindarle la tutela jurisdiccional.

En la materialidad del proceso se puede ver como un conjunto de hechos cuyos autores son los sujetos en conflicto y el Estado, personificado por el Juez, quienes protegen su participación continuando el orden proporcionado en el sistema dentro de un escenario el cual es como proceso, siendo que tiene un inicio y un fin, que se origina cuando en el mundo existencial se manifiesta un desorden de trascendencia jurídica, por lo cual los ciudadanos acuden a búsqueda de tutela jurídica y que en ocasiones concluye con una sentencia. (Velasco, 1993).

Procedimiento, es el agrupamiento de normas o reglas de comportamiento que regulan la actividad, participación, facultades y deberes de los individuos procesales y también de la forma de las actuaciones realizadas en un proceso o en parte de este, previstas en el orden normativo y constitucional en su inicio. (Sarango, 2008).

Rioja (2011) menciona que “proceso es la totalidad, es la sucesión de esos actos hacia la totalidad de esa cosa, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (p. 121).

Bustamante (2001) de lo antes precedido se define al proceso judicial como una forma que posee el sujeto activo para obtener una declaración jurisdiccional acerca de la demanda que ha formulado mediante el uso de la acción; donde el sujeto pasivo ostenta el derecho de contradicción o defensa; y el órgano jurisdiccional tiene la facultad y la obligación de pronunciarse y sentencia con ajuste a ley.

#### **2.2.1.3.1. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Por consiguiente, el procedimiento, es el respaldo constitucional y se avoca a proteger la superioridad de la Constitución y de los derechos estipulados en ella, solidificándose en un procedimiento constitucional necesariamente. Chanamé, (2009, p.32).

Todos los aspectos que puedan apreciarse en los más mínimos elementos que resultan exigibles por los sujetos del proceso, para que el procedimiento que se desenvuelva cualquiera que este sea y pueda acceder a la contribución mínima de justicia que debe llevarse. (Bustamante, 2001)

#### **2.2.1.3.2. El Proceso Penal Común**

##### **A. Definiciones**

El Código Procesal Penal del 2004 nos expone referente al proceso común: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En esta estructura penal cuyas etapas son diferentes. Y cuyo objetivo final también se diferencia notablemente, este nuevo proceso penal, y su firmeza están claramente delimitadas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, ejecutando cada uno el rol que le corresponde (Rosas, Tratados del Derecho Procesal, 2015).

## **B. Regulación**

El proceso común se regula en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal de nuestro Ordenamiento adjetivo.

### **Etapas del Proceso**

La investigación preliminar comprende dos partes:

En el instante inicial y por un término de 20 días, el Fiscal lleva, rectamente o con la mediación de la Policía, las actividades preliminares de indagación para establecer si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas involucran realizar los actos apremiantes o determinados para confirmar si han tenido lugar los actos acreditados y su delictuosidad, así como asegurar los compendios materiales de su comisión, especificar a las personas complicadas y certificar correctamente.

Cuando la Policía tenga informe sobre la comisión de un delito, debe avisar al Ministerio Público, para realizar y extender las investigaciones que haya iniciado para practicar aquellas que le sean ejecutoras una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe al Fiscal. “A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal estima la denuncia. Si aprecia que el hecho no establece delito, no es justiciable penalmente o hay causas de decadencia previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el fichero de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiese prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.” (MINISTERIO PUBLICO, 2019).



Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

#### Investigación preparatoria

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza peripecias de nuevas diligencias de investigación que crea pertinentes y ventajosas; no pudiendo redundar las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

“Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza legal de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público solicite la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria como la imposición de medidas coercitivas o el auto de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.” (MINISTERIO PUBLICO,2019)

Finalmente, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que ponga su cierre.

#### **Juicio oral**

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación, además de la continuación del juzgamiento, reunión de los actos, identidad óptica del juzgador y aspecto obligatorio del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas salvo las excepciones contempladas en la Ley hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se prueba en un acta que debe contener tan solo un sumario de la misma. Asimismo, debe permanecer registrada en medio técnico de audio o audiovisual.

“En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda. El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirige el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.” (MINISTERIO PUBLICO, 2019)

### **Etapas decisoria**

A esta fase también se le conoce como etapa de veredicto, luego de la valoración de los medios probatorios presentados por las partes, y además se ha resuelto los puntos controvertidos, tomando todo de forma conjunta, se ha dado o no la justicia requerida a través del petitorio o la pretensión de los justiciables, si es o no ganador, y además no está satisfecho con la sentencia puede impugnarla, a través de los medios impugnatorios, ya que en la etapa decisoria se lleva a cabo la decisión del juez, el fallo o la respuesta que se da a través de las sentencias que son emitidas.

### **2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Al citar a San Martín, señala “que la prueba exige una serie de actos procesales, que se pueden agrupar en tres categorías: de producción, de recepción y de valoración.

Actos de Producción. Conducen a poner la prueba a disposición del Juez para que sea incorporada al proceso como medio probatorio. Al Ministerio Público corresponde la carga de la prueba. Sólo el Juez puede aceptarla y ordenar su incorporación a la instrucción.

La aceptación significa que ha sido considerada oportuna y más tarde debe ser apreciada.

Una prueba que nada acredite, no es aceptada por el juzgado. La aceptación constituye una calificación de la prueba, no es pronunciamiento valorativo, sino sólo sobre su oportunidad y conveniencia.

Actos de Recepción. Son aquellos destinados a incorporar la prueba en el proceso penal.

Para que sea apreciada es necesario que previamente se incorpore a los autos por mandato del juzgado. De lo contrario no será tomada en cuenta por el juzgador.

Las pruebas actuadas en otro proceso, pueden ser incorporadas al proceso, pero tendrán la condición de documentos; así una declaración no será considerada como testimonio, porque no ha sido recibida por el Juez y controlada por las partes. Se incorpora como documentos y tendrá el valor de tal.

Actos de Valoración. Consiste en el análisis crítico hecho por el Juez. Se denomina aprehensión mental de la prueba por el Juez. Castro, (2003)

Peyrano (s.f.) señala que el objeto de la prueba se le asumen a las partes integrantes, le convenga o no un acto verdadero. O en otro lugar se le puede asignar a quien tenga la mejor forma para probar. En tanto se desarrolla una división de la carga de la prueba.

.

#### **2.2.1.4.1. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados Rosas,(2003)

Por su parte San Martín, menciona que Como quiera que el objeto del proceso penal está conformado por un hecho (acción u omisión), es pues, necesario e imprescindible que se afirme el hecho, debidamente definido, con indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, lo que a su vez, es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica. Es por eso que se hace totalmente necesaria la fase indagatoria en el proceso penal. Deben procurarse la averiguación del hecho delictivo, la delimitación de sus perfiles, evitar la desaparición de las pruebas, preparar la defensa, impedir persecuciones arbitrarias o infundadas, teniéndose en cuenta que el proceso penal constituye una causa de descrédito, emoción y humillación. Castro, (2003)

En conclusión, el objeto de la prueba es todo lo que se puede probar, valga la redundancia, es decir el momento en donde recae la opción de la prueba , generalmente esto lo constituye los hechos , es decir todo lo que se puede percibir a través de sus sentidos , así mismo debe entenderse por objeto de prueba a la materialización de la actividad probatoria, como venimos mencionando el objeto son los hechos y no las simples afirmaciones que se hace, ya que estos son supuestos de las normas jurídicas, simplemente eso, cuya argumentación es discutible. Finalmente mencionaremos que existen dos tipos de objeto de prueba el accesorio y secundario siendo este último los diversos hechos del hecho punible pero que tienen conexión con el mismo a través del cual se deduce el delito.

Para De la Plaza (1985) el propósito de la argumentación judicial contiene la pretensión y que el sujeto debe demostrar para alcanzar que se manifieste fundada la reclamación de su derecho.

#### **2.2.1.4.2 El principio de la carga de la prueba.**

Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre

los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable.

Para Hinostroza (2003), las reglas del "onus probandi" o carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: a) "onus probando incumbit actori", al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; b) "reus, in excipiendo, fit actor", el demandado, cuando interpone alguna excepción, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, c) "actore non probante, reus absolvitur", según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción.

Águila (2010), expresa que las excepciones al principio general de "quien alega, prueba", obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos. En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque éste principio regula los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

Bajo los criterios del razonamiento que hace el juez, en donde averiguara la finalidad de la importancia del objeto de prueba el caso determinado.

Rodríguez (1995), la importancia del valor de la prueba por el Juez no tan solo se limitara en el estudio la prueba entregada, sino que la valorización se hará sobre todos los medios probatorios u objetos de prueba que el juez considere idóneas para cada proceso, de esta manera la importancia que le atribuya a cada prueba el juez se

decidirá el conflicto propuesto por las partes.

## **A. Sistemas de valoración de la prueba.**

### **a. El sistema de la tarifa legal.**

La finalidad de las actuaciones probatorias están señaladas anticipadamente en nuestro orden jurídico legal normativo y procesal. (Chaname, 1995).

### **b. El sistema de valoración judicial.**

Dentro del sistema de valoración judicial no es más que la valorización en conjunto las cuales serán apreciadas por el juez de manera tal que mediante una lógica proporcional y congruente se les atribuya valor alguno. Por lo tanto, dentro de las resoluciones solo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su derecho dentro de la legalidad necesaria en el proceso al que sea llamado dicha valoración. (González, 2001).

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Según Águila (2010), señala no importa la forma en como a los acontecimientos, quiera que las acciones se unan día a día de las vivencias de los individuos, extraño será el proceso en que para evaluar definitivamente el Juez no deba apoyarse en estudios psicológicos y sociológicos; los exámenes psicológicos son considerables en las pruebas de la manifestación, la declaración, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es inviable quitar la actividad de valoración la prueba judicial.

### **C. Las pruebas y la sentencia.**

Según Sarango (2008), en la actividad probatoria los medios de prueba deben ser valorados por el juzgador en su conjunto, respetando las reglas respecto a los medios probatorios, para lo cual debe valorar cada medio probatorio en su esencia lo cual ayuda a tomar decisiones.

Para Colomer (2003), una vez concluido la etapa que corresponda de acuerdo al proceso, el juez emite sentencia teniendo como base las pruebas aportadas en el mismo, se puede decir que es un momento especial donde el juzgador debe aplicar las reglas que regulan la actividad probatoria.

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El Atestado policial**

###### **a. Definición**

respecto al atestado policial este viene a ser un documento donde se contempla o contiene todas las actuaciones realizadas previo al inicio de un proceso. En el citado documento se debe incluir la denuncia sea está de parte o de oficio, así como todas las diligencias practicadas a fin que las mismas sirvan para su verificación y comprobación del hecho que es materia de investigación, por tanto, resulta ser un documento de mucha importancia dentro de una investigación penal, por ello la exigencia de realizarse lo mas detallado posible Wikipedia (2022)

###### **b. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso se aprecia el atestado policial del cual se puede observar que contiene la fecha de la realización de los hechos, donde se narra lo correspondiente al inicio de la denuncia, en este caso se trata de una denuncia de parte, que es formulada por la agraviada, habiendo narrado que fue víctima de robo al momento de dirigirse al centro comercial a fin de pagar una deuda, y con ello se aprecia las demás diligencias actuadas por la policía nacional, lo cual dio origen a una investigación penal y con ello el nacimiento del expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, que será materia de la presente investigación.

##### **D. Documentos**

###### **a. Definición**

Según Pallares (1965), entre los medios de pruebas o probatorios existe la prueba documental que es denominada como prueba instrumental, la misma que está constituida por elementos de crédito o que servirán para dar credibilidad a la actividad probatoria, los cuales son denominado documentos. Por ello, que los denomina como objetos materiales, mediante los cuales obran signos escritos que hacen se quede en la memoria dicho acontecimiento.

###### **b. Clases de documento**

Para Hinostroza (2003), expone la existencia de documentos públicos y documentos privados, teniendo como públicos los que son validados o expedidos por personas con un cargo o forman parte de la autoridad, teniendo entre ellos a los notarios, a los jueces, a los fedatarios públicos, quienes en calidad de servidores o funcionarios públicos, le dan validez a los documentos, que otorgan autorización entre otros, y que por documentos privados serían los que son expedidos por los particulares, los cuales no tienen ningún cargo público.

### **C. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

Entre los documentos que forman parte de un proceso judicial y en especial el proceso que será materia de estudio tenemos:

El acta de la intervención policial

Acta de constatación policial

El certificado médico legal N° 00860-L-2015

Boleta de venta. celular Nokia

Cronograma de pagos de la tienda EFE.

Informe de antecedentes panales N° 1850-2016

Declaración oralizada.

Todos los actuados en el proceso judicial en estudio en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura.

### **F. La Testimonial**

#### **a. Definición**

La prueba testimonial al igual que los documentales son medios de prueba que recaen sobre las personas naturales, las mismas que formaran parte de los medios de prueba de las partes procesales, en este caso para fiscalía quien es el titular de la acción penal y para el investigado, procesado o imputado. La función de los medios de prueba testimoniales es obtener a través de ellos, las declaraciones testimoniales, que son habladas o expresadas, las mismas que introducirán información a la investigación, según la calidad que tengas estos, siendo en calidad de testigos presenciales, de escucha o afines.

#### **b. La testimonial en el proceso judicial en estudio**



En este caso se cuenta con la declaración del testigo de iniciales H.P.S.R, el mismo que al brindar su declaración ha reconocido a la agraviada, y ha narrado los hechos que presencio y donde el mismo también participo, habiendo manifestado que al ver que la agraviada estaba siendo víctima del robo, se acerca a querer ayudarla, sin embargo el imputado lo alejo del lugar amenazándola con un arma de fuego, para luego huir en un vehículo automotor, una trimoto.

### **2.2.1.5. La Sentencia**

#### **Definiciones**

Para Monroy (2004), la sentencia es la resolución que es expedida por el juez y con la se poden fin al proceso o en su defecto a la instancia.

Para Chámame (1995), quien trata a la sentencia como la resolución que es expedida por el juez, la misma que pone fin a la instancia o en su caso al proceso, la misma que debe ser pronunciada mediante decisión expresa, debiendo ser precisa y debidamente motivada por el juzgador, en lo corresponde a la cuestión materia de controversia.

Según Colomer (2003), la sentencia recoge la verdad que es adentrada por la larga tradición de la sabiduría asi como de la experiencia del conocimiento de la realidad, por ello el juzgado luego de haber percibido todo el problema que es materia de Litis y de haber reflexionado acerca de los hechos, luego de su percepción de sentimiento y aplicando un pensamiento racional debe fundamentarla debidamente.

Por su parte, Águila (2010) indica que estas sentencias pueden ser comprensibles cuando el juzgador al citar las normas que está aplicando son debidamente definidas acerca de la pretensión que se discute ante el mismo, desarrolla las características fácticas, las exigencias legales, las mismas que deben encajar con los fundamentos facticos a fin de ser fácilmente entendible.

#### **2.2.1.5.1. Estructura de la Sentencia**

Igartúa (2009), con respecto a la estructura que tiene la sentencia, manifiesta que

tiene tres partes, la cual se distribuye en la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Teniendo que en la parte expositiva el juzgador debe indicar los hechos materia de investigación, es decir, los hechos controversiales, así como la narración de los actos procesales relevantes y de mayor importancia.

En la parte considerativa

En lo que corresponde a la parte Considerativa, aquí el juzgador debe fundamentar debidamente los hechos, pruebas, puntos controvertidos, normas aplicadas entre otros los cuales están ayudando al juzgador a tomar una decisión, sustento que de ser debidamente motivada dentro de una deducción lógica de los hechos demostrados y de la normatividad atribuible al caso en concreto, se estima la parte más considerable del fallo.

Respecto a la parte resolutive o también llamado fallo, el juzgador debe redactar de manera clara, breve y precisa, así como debe manifestarse acerca de los sucesos originados durante el proceso, como son los medios de defensa excepciones y cuestiones previas, así como el cumplimiento de costos y costas procesales entre otras en caso de existir, teniendo como principal función la de emitir un fallo favorable o desfavorable, en el caso penal, el juez en esta parte decidirá si la sentencia es absolutoria o condenatoria.

#### **2.2.1.5.2 Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.5.2.1 El principio de congruencia procesal**

Según Cajas (2008) en respeto al principio procesal el juzgado no debe ni puede emitir una sentencia o decisión Ultra Petita, es decir, no puede ir mas allá de lo solicitado en el petitorio, como tampoco puede tomar una decisión Extra Petita, es decir, decir por algo que no ha sido planteado como petitorio, así como tampoco puede tomar su decisión Citra Petita, es decir, omitiendo lo solicitado en el petitorio o algo diferente a lo peticionado, lo cual originaría un vicio procesal, motivo por el cual se puede plantear una nulidad o puede ser materia de subsanación antes que cause efecto.

En el proceso penal el principio de congruencia procesal cumple un rol fundamental, siendo que ante su debida aplicación se respeta la correlación que existe entre la

acusación fiscal y la sentencia, es decir, la sentencia debe resolverse y decidirse de acuerdo a los hechos que ha sido materia de investigación y de acusación fiscal, en caso contrario, ser materia de nulidad insubsanable conforme lo prevé la norma procesal.

Según Ticona (1994), el sistema de legislación del Perú regula este principio y obliga a que el juez debe emitir resoluciones judiciales, incluyendo la emisión de sentencias, la misma que debe resolverse conforme a los puntos controvertidos que fueron fijados por el mismo mediante resolución.

#### **2.2.1.5.2.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **Concepto.**

Para Colomer (2003), la motivación en el ámbito procesal consiste en exponer los argumentos facticos así como los jurídicos, fundamentar debidamente su decisión, por ello no es suficiente con realizar una mera explicación de los hechos o causas que motivaron el fallo, sino que cada una debe ser debidamente justificada de forma razonada.

Al momento de fundamentar la sentencia o una resolución que pone fin a la instancia o al proceso es indispensable que sea debidamente justificada de forma racional, es decir, debe contener una conclusión coherente que resulte de una narración sucesiva y con el debido respecto a los principios y a las reglas de la lógica. Davis (1984).

Sarango (2008), manifiesta que toda motivación de las resoluciones son una obligación de los juzgadores u órganos jurisdiccionales, siendo este un derecho de los litigantes o justiciables, siendo de tal importancia considerada así por la doctrina como un elemento esencial del debido proceso y que esta exigencia no solamente es para la emisión de resoluciones judiciales sino también para las resoluciones administrativas, a las cuales se les exige ser debidamente motivadas.

De la Rúa (1996) indica que la motivación de una sentencia forma parte y es un elemento intelectual, cuyo contenido crítico, valorativo y lógico, resulta de un

conjunto de un razonamiento correcto de los hechos y del derecho mismo y que es donde el juez debe apoyarse y poner mayor énfasis para tomar una correcta decisión.

#### **2.2.1.5.2.3 Funciones de la motivación.**

González (2006), indica que el juzgador no debe sentirse obligado a darle siempre la razón al peticionante, sin embargo, esta en la obligación de sustentar su denegatoria, en atención al principio de imparcialidad.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La correcta motivación de las resoluciones judiciales permite que los justiciables conozcan las causas por las cuales su pretensión fue denegada y con ello, quien se sienta agraviado por la decisión del juzgador, pueda recurrirla mediante los recursos de impugnación, posibilitando con ello el control de parte de los órganos judiciales de segunda instancia o superiores y el respecto al derecho a la defensa. Martel (2003).

Couture (2002) indica que la motivación debe existir en primer término como la formalidad exterior de la sentencia, por ello es que el juez debe expresar las razones por las cuales fundamenta su decisión.

#### **2.2.1.5.2.4 La fundamentación de los hechos**

Para Ticona (1999), existe el peligro porque la arbitrariedad siempre estará presente, si el juez se siente libre de no cumplir con las reglas que regulan la valoración de la prueba, sin embargo, no es libre de cumplir y respetar las reglas de la metodología racional respecto a los hechos controvertidos.

En la fundamentación de los hechos se debe narrar cada uno de los acontecimientos que han generado el conflicto de intereses, así como también en la fundamentación de los hechos se debe reflejar, los solicitado en la demanda y contestación de

demanda, en los casos civiles. Lo cual debe guardar coherencia en lo pedido y lo fundamentado en aplicación del principio de congruencia procesal, siendo que los derechos que se pretenden en sede jurisdiccional debes ser coherentes y razonables. Cajas (2011).

De la Rúa (1991) en caso las premisas sean aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente una justificación interna, siendo que las denuncias o demandas deben ser resueltas respetando las normas con relación a los hechos materia de controversia.

#### **2.2.1.5.2.5 La fundamentación del derecho**

Según Ovalle (1994), señala que en las fallos judiciales los argumentos de hecho y de derecho no deben aparecer por separados, sino por el contrario deben mantener un orden de forma sistemática.

La calificación jurídica de un caso no debe ser aislado, siendo que de acuerdo a los hechos estos deben tener un orden cronológico, por tanto, el juzgador en la realidad o se va primero por la norma y luego al hecho o viceversa, a fin de lograr su decisión. Igartua (2009).

El juez al momento de aplicar el sustento jurídico debe tener presente los hechos, los cuales deben subsumirse dentro del supuesto normativo a aplicar, y una vez alegados debe resaltar los que jurídicamente son relevantes para tomar la decisión. Sarango (2008).

#### **2.2.1.5.2.6 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **A. La motivación debe ser expresa**

El juzgador al momento de expedir un auto o una sentencia debe considerar específicamente los hechos los cuales lo canalizaron a declarar y referirse en todos sus extremos en cada momento de los procedimientos internos y externos y durante todas las etapas del proceso.

##### **B. La motivación debe ser clara**

La motivación desde ser clara es decir se debe evitar las proposiciones oscuras, ambiguas vagas e imprecisas, a fin que cualquier persona pueda entenderla, hay que evitar exagerar en el tecnicismo.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

La máxima de la experiencia hoy en día se ha vuelto un de mucho interés, ello porque el juzgador debe aplicarlas haciéndolas inferir en sentido común.

Se definen como las reglas de la vida, así como de la cultura general, las mismas que son formadas por inducción, a través de la observación repetida de hechos que anteceden a los que es materia de juzgamiento, y no guardan ningún vínculo con la controversia, sin embargo, sirven mucho porque se puede extraer información que servirán de apoyo y con ello el acontecimiento de los hechos que es materia de investigación. Alva, J. Luján, T. y Zavaleta, R. (2006)

#### **2.2.1.5.2.7 La motivación como justificación interna y externa.**

##### **A. La motivación como justificación interna.**

En la vida diaria las personas discrepan entre sí que los llevan a enfrentarse una a otra debido a que se discute que norma se debe aplicar, las consecuencias jurídicas así como las consecuencias, Cajas, (2011).

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

##### **B. La motivación como la justificación externa.**

La justificación externa es aplicada cuando nos encontramos ante premisas que pueden ser opinables, son dudosas o pueden ser objeto de controversia, lo cual originan nuevos rasgos para el discurso motivado. Alva, J. (2006).

#### **2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios**

## **Definición**

Cajas (2008) indica que mediante los recursos se pueden reconocer a los medios impugnatorios, los mismos que se dirigen contra las resoluciones y sentencias judiciales, así tenemos que el Código sustantivo acoge a los recursos de reposición, apelación, casación, y queja. Habiéndoles dispuesto los plazos en estos pueden ser invocados a fin de formular impugnaciones formales, así tenemos que para el recurso de reposición se ha establecido el plazo de dos días, tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme al artículo 448, cinco días para el recurso de apelación contra las sentencias y diez días para el recurso de casación, las mismas que se computaran desde el día siguiente de su notificación, todos regulados en el artículo 413 y 414 del código procesal penal vigente.

Para Echandía (1984) define a los medios impugnatorios como los mecanismos procesales, que mediante los mismos las partes procesales legitimadas en el proceso, pueden invocar los mismos, a fin que el órgano correspondiente pueda revocarlos de forma total o parcial, así como pueda anular la decisión.

La revocación de una decisión es un remedio jurídico que se aplica ante la injusticia plasmada en la sentencia emitida por el juez, teniendo así que la impugnación sería el género y los recursos vienen a ser la especie. Así tenemos que la revocación se aplica ante la inaplicación o aplicación indebida de la norma legal por el juzgador, así como también cuando se omiten formalidades procesales, por tanto, los recursos deben plantearse en su debida oportunidad, caso contrario la decisión quedara firme y consentida. Davis, (1984)

La impugnación, desde la perspectiva general tiene como fin el direccionamiento total de la estabilidad de los actuados procedimentales y, desde una perspectiva específica, tiene como propósito la labor control de la actividad de los jueces, teniendo como fundamental sus fallos finales.

### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Para Echandía (1984) son considerados como el remedio que debe ser formulado por

la parte que se considere agraviado ante un acto procesal o actos procesales contenidos en las resoluciones, a fin que previo a un nuevo examen se pueda subsanar los vicios o los errores que el agraviado alegado en su recurso.

El artículo cuatrocientos trece del Código Procesal Penal clasifica los medios impugnatorios en recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan.

### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **A. El recurso de reposición**

Es el medio impugnatorio que se interpone contra los decretos, los mismos que son considerados de mero trámite o de impulso procesal Sarango, (2008).

Es un medio también conocido como revocatoria, de reconsideración, de retractación de reforma, el medio intra proceso, el mismo que significa dentro del transcurso de la audiencia, siendo una facultad de los sujetos procesales de cuestionar las resoluciones desfavorables a su interés, a fin que sea el mismo juez quien las emitió quien las debe resolver, Hinostroza, (2003).

#### **B. El recurso de apelación**

Este recurso procede contra resoluciones como los autos o sentencias, en razón a la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, debidamente reconocido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política Davis, (1984).

El reconocimiento del recurso de apelación o quien resuelve el recurso de apelación es un órgano jurisdiccional superior en grado al que lo emitió, la misma que se interpone contra la sentencia final de primera instancia, así como contra los autos, a este recurso se le considera como el que apertura la actividad en segunda instancia jurisdiccional, teniendo como efectos devolutivos, suspensivo, extensivo y diferido Cajas, (2011)

#### **C. El recurso de casación**



Este recurso es el llamado recurso supremo y extraordinario el mismo que es dirigido o derivado hacia la máxima jerarquía del poder judicial, como es la corte suprema de justicia, estas se interponen contra las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional de grado inferior, y lo que se busca a través de este recurso es la nulidad, la modificación o que se vuelva a dictar otra sentencia conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia suprema, llamada casación, buscando con ello, la unidad de criterio jurisprudencial. Martel, (2003)

Para Águila y Calderón, (2012), el recurso de casación procede en razón a tres tipos de errores, uno de ellos es el de in procedendo, conocido como el error al aplicar una norma procesal o de la actividad probatoria, así como también ante el error In iudicando se presenta cuando existe error en la aplicación de la ley sustantiva, es decir, del código penal, por tanto, es un error en el juzgamiento, asimismo tenemos la falta de logicidad como el error por el cual también se invoca en la casación.

#### **D. El recurso de queja**

Es el medio impugnatorio sui géneris, mediante el cual se busca que se resuelvan las decisiones jurisdiccionales, por las cuales el juzgador cometió error, negligencia, arbitrariedad o de la resolución se contempla parcialidad del mismo, lo cual determino que el mismo expidiera una resolución que declara inadmisibles el recurso de apelación o casación. Yataco, J. (2017)

##### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el caso materia de análisis del proceso judicial en estudio, se interpuso el recurso de apelación, la misma fue dirigida con la sentencia, que fuera emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la corte superior de justicia de Piura, recurso que fue denegado y declaró confirmar la sentencia venida en grado, la cual fue expedida por la primera sala penal de apelación de la citada corte.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Es un sistema de hipótesis, la misma que se exponen como consecuencia de una tendencia dogmática, la cual nos ayudan a poder aplicar una consecuencia jurídica de ámbito penal a la acción de las personas. Valencia, (2002).

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **A. Teoría de la tipicidad.**

El legislador ha incluido esta figura a fin de realizar una valoración de las conductas de los humanos, a fin de determinar si la misma tiene carácter de delictiva, por ello se le conoce como la descripción abstracta de una conducta prohibida, en si es un instrumento legal que permite describir y ayuda a individualizar las conductas de las personas. Almanza, (2022).

##### **B. Teoría de la antijuricidad.**

Según López (2004), la antijuricidad viene a ser un acto voluntario típico que trasgrede las normas penales determinadas por el acto mismo, lo cual lesiona o pone en peligro bienes e intereses jurídicos tutelados protegidos por el derecho, teniendo como presupuesto el tipo penal.

##### **C. Teoría de la culpabilidad.**

Parte de tener a una persona imputable como principal requisito a fin que pueda ser declarado culpable o responsable de un hecho delictivo, quien a pesar de haber podido conducirse de una determinada manera pues este no lo hizo, por tanto, resulta merecedor de una condena o pena, teniendo la misma una relación de causalidad ética y psicológica entre la persona responsable y su conducta. Almanza, (2022).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

En el derecho penal a raíz de los estudios de la teoría del delito cabe precisar que su consecuencia jurídica es que se va atribuir una responsabilidad que nace a través de una acción u omisión de la conducta humana, luego de haberse determinado la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, por tanto, entran en participación otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas, por la cuales son imputables a cada conducta ilícita, a fin de obtener una respuesta estatal punitiva.

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, esta inmersa al concepto de la teoría del delito, que vendría a ser el resultado jurídico acoplable por su verificación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijurídica y culpabilidad. Frisch, (2001)

Silva (2007), en la búsqueda de una condena que deriva de la culpabilidad, resulta de realizar un seguimiento de cualificación del hecho como delito, siendo que depende básicamente de las categorías del injusto objetivo, es decir de la acción y resultado del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### **B. Teoría de la reparación civil.**

Para Peña R. (2011), indica que un aspecto es la naturaleza pública del derecho penal y del derecho procesal penal, en lo referente al Ius Puniendi estatal y con las legítimas expectativas de la víctima, quien debe ser resarcida económicamente, el cual debe ser proporcional al daño causado por el hecho delictuoso. Se debe diferenciar que la legitimidad activa de la acción penal recae sobre el representante del Ministerio Público, sin embargo, la legitimidad activa de la acción civil, es exclusiva de la víctima, sin embargo, ante la inacción de la víctima es el representante del ministerio público quien tiene facultades para solicitar el resarcimiento del daño causado, es decir, en la normativa procesal penal actual se rigen reglas para la intervención y constitución en actor civil a la víctima o agraviado.

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

Conforme a lo expuesto de acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01).

### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal**

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra El Patrimonio.

### **2.2.2.2.3. El delito de robo agravado**

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena no será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o mas personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte publico o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres o fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes de patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículos automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** Este delito protege el patrimonio y la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).

**B. Sujeto activo.-** es el sujeto que realiza el comportamiento de acción u omisión penal prohibida por nuestro marco legal. (Almanza,2022)

**C. Sujeto pasivo.-** Es el sujeto que recibe el comportamiento realizado por el sujeto activo, puesto que puede ser cualquier persona (Almanza, 2022).

##### **D. La conducta.**

El termino conducta, en el lenguaje común, designa la forma de actuar de un ser humano, el modo como los hombres dirigen sus acciones. Desde esta perspectiva, existen dos maneras de comportarse: una, llevando a cabo un hacer (acción); y otra, dejando de hacer (omisión). Todos los días realizamos forma de actuación humana. Se pasea o se permanece en casa, se le da muerte a alguien disparándole con un arma de fuego o se respeta la vida ajena. Almanza (2022)

##### **E. El objeto materia**

Es la persona o cosa sobre la cual materialmente recaen los resultados de la acción delictiva. Puede ser el propio sujeto pasivo, y las cosas animadas o inanimadas que se afectan con la acción del sujeto activo. Almanza, (2022)

#### **2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A. El dolo**

El dolo es la conducta (antijurídica, culpable y punible) de realizar u omitir una acción con conocimiento y plena voluntad de realizarlo u omitirlo, aunque sepamos que al realizar ese hecho estamos infringiendo la ley penal.

Para Roxin.C, (1997)En el dolo se distinguen tres formas, la primera se tiene a la intención o propósito conocido también como dolus directus de primer grado, segundo el dolo directo conocido como dolus directus de segundo grado y como tercero el dolo eventual que es conocido como el dolus eventuales.

##### **B. El error de tipo**

Para Echeverry Y (2013) el error de tipo se presenta cuando el actuar del sujeto no es dolosa en la comisión de un hecho delictivo, siendo que el mismo desconoce la circunstancia de tipo penal, lo cual genera que sea excluido del dolo y con ello su responsabilidad respecto a su accionar en ámbito penal.

Jaimes, M. (2022) el error de tipo tiene dos vertientes, siendo uno de ellos el de tipo invencible, mediante el cual se aparta el dolo y la culpa, por tanto, el sujeto investigado queda libre de responsabilidad penal, en el caso del error de tipo vencible solo se aparta el dolo con lo cual el sujeto es responsable penalmente por culpa, por tanto, se sanciona por un hecho culposo.

El error de tipo es una falsa percepción de una situación en la ejecución del tipo penal, por eso excluye el dolo, ya que recae sobre los elementos que integran la acción típica en su objetividad, sean ellos de hecho o de derecho.

### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

Dawson, R. (2014), que al citar a Castillo (2008) considera que respecto al delito de parricidio existe el interés de estudiar a la legítima defensa, lo que vendría ser la causa de justificación de este delito.

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto.

### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

En el caso en estudio del delito de robo agravado, el agente tiene intención de consumir el acto ilícito, puesto que actúa con el “animus operandi”, es decir que quiere alcanzar el resultado final, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria Peña Cabrera, (2002).

### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

#### **Tentativa**

Se da inicio a la ejecución de un delito, pero este se interrumpe por causa ajena a la voluntad del agente.

La tentativa es el primer estadio ejecutivo punible de realización del delito. La tentativa supone la realización de una conducta dolosa (comienzo de ejecución) de la hipótesis prevista en la norma. Así, pues, un comienzo de ejecución solo sucede cuando el autor está en situación inmediata de producir el resultado típico por hallarse desarrollando la acción adecuada que conduce al resultado, situación que, como es lógico, exige que la conducta sea idónea, esto es, que tenga potencia o actitud para provocar el resultado (ALMANZA.F, 2022)

#### **Consumación**

Es el presupuesto jurídico más importante del ilícito penal posesionado a nivel típico, constituyendo a su vez la fase última y final del inter criminis o proceso material – subjetivo de surgimiento y consolidación del hecho penalmente relevante que lesiona o pone en peligro el bien jurídico. es, a decirle a Antolisei, el cierre del siglo de

delito. Se trata, así, de un presupuesto esencial de la teoría del delito que marcan los límites máximos de la injerencia punitiva y por los mismos la razonabilidad de la argumentación penal. En este punto es necesario remarcar que la consumación se define a nivel de tipo penal, esto es, la perfección de los actos de ejecución (Rojas Vargas, 2020)

#### **2.2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado**

El tipo penal de robo agravado se encuentra regulado en nuestro código penal, penado conforme se indicó en líneas precedentes.

### **2.3. Bases Conceptuales**

**Acción.** Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión. Dic juridirco, (2020)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio.

El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/  
Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Conducta.** Es aquella acción, en el lenguaje común, designada a la forma de actuar de un ser humano, en el modo como los hombres dominamos nuestra voluntad de manera cotidiana. (Almanza, 2022)



**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la instrumento material en la que se recopilan los actuados judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Ilícito.** Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres. (de las cuevas, 2011)

**Incriminación.** Acusar por un delito o crimen a través de pruebas para llegar a la verdad en un proceso penal. Facultad del fiscal. (De las cuevas,2011).

**Juzgado Penal.** Es aquella institución investida de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver ilícitos penales del ordenamiento jurídico (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causa naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. (De las cuevas,2011)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Patrimonio.** Conjunto de bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título, apreciables en dinero de un mismo titular. (De las Cuevas.2011).

**Pena.** Se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, en la cual es la sanción para los delitos tipificados en la ley.

**Primera instancia.** Es órgano encargado de resolver un conflicto judicial en el primer orden jerárquico, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, por lo que emite una primera sentencia pudiendo ser objeto revisión.

**Sala Penal.** Es aquel ente superior que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos comunes y de apelación en los procesos sumarios Lex Jurídica, (2012).

**Segunda instancia.** Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con el objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia por otra inferior en la jurisdicción. De las cuevas, (2011).

**Valoración Conjunta:** la valoración conjunta de la prueba consiste en que el juez tomará en cuenta todos los medios de prueba, con su fuerza acreditativa independiente, pero igualmente con sus interrelaciones. Casación (1952-2018)

### **III. SISTEMA DE HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis Principal**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

##### **3.2.1. Sentencia de Primera Instancia.**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

##### **3.2.2. Sentencia de Segunda Instancia.**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado existente en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **4.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la

coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.**

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

**4.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**4.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3).

**4.8 Matriz de Consistencia.**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE**  
**SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01;**  
**DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022**

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura – Piura, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta



## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	56		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Cuadro 1: El cuadro revela la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, los cuales determinaron la calidad de la sentencia son, muy alta

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, Primera Sala Penal de Apelaciones Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Cuadro 2: El cuadro revela la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, los cuales determinaron la calidad de la sentencia son, muy alta.

## **5.2 Análisis de resultados**

De las sentencias de Primera y Segunda instancia objetos de la investigación, sobre delito de robo agravado en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura. Y conforme a los objetivos en el presente trabajo: son determinar la calidad de ambas sentencias; por lo tanto y de acuerdo a los parámetros de los cuadros de operacionalización de la variable para determinar la calidad de ambas sentencias. Según los indicadores que nos proporcionan con la finalidad de llegar a obtener un resultado adecuado al análisis de las sentencias en estudio.

La variable en estudio son la calidad de sentencias, la cual se divide en dimensiones y subdimensiones.

En sus dimensiones de la variable tenemos que en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, la calidad es de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Aunque en la parte considerativa en lo que es la motivación de derecho y motivación de la pena la calificación es de 8 en ambas partes la sumatoria de la calificación de la dimensión resultó ser de nivel muy alto.

En tanto la determinación de la variable con calificación de 56 resultó ser de calidad muy alta según los procedimientos para la determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia.

Ejemplo: 56, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En sus dimensiones de la variable tenemos que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancias sobre robo agravado, en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, el nivel de la calificación es de un nivel muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Sin dejar de lado que en la subdimensión de la motivación de la pena la calificación es de 8 es su resultado a nivel de la dimensión es de rango muy alto.

En tanto la determinación de la variable con calificación de 58 resulto ser de calidad muy alta según los procedimientos para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Ejemplo: 58, está indicando que la calidad de la sentencia de segunda instancia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1 Conclusiones**

En el tema de la investigación como objetivo principal se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022. Lo primordial y de más importancia de esta metodología fue adquirir un expediente de estudio del distrito judicial ya mencionado líneas arriba, para llevar a cabo el desarrollo del tema de la investigación en el presente trabajo, siendo de ayuda para generar esta metodología la utilización de la lista de cotejo, además de ser el instrumento utilizado para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Como primer punto respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, llegando a la conclusión de que su nivel de calificación y calidad es muy alta, debido a que se cumplió con la calificación de las dimensiones y parámetros establecidos, para el respectivo análisis, del expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.

De la misma forma en la sentencia de segunda instancia, se determinó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, llegando a la conclusión de que tiene un nivel de calificación y calidad muy alta, debido a que en cada una de las dimensiones de la

variable cumplió con los parámetros establecidos, dentro del cuadro de operacionalización de la variable. Para el respectivo análisis, del expediente N° 03442-2015-77-2004-JR-PE-01, del Judicial de Piura

Por lo tanto ambas sentencia en estudio detallando su objetivo general, sus objetivos específicos, las hipótesis y su enunciado del problema. Son sujetos al análisis de acuerdo cuadro de operacionalización y la calificación de la variable obteniendo como resultado un rango muy alto y muy alto respectivamente.

## **6.2 Recomendaciones.**

Examinar con exhaustividad el delito de robo agravado debido a que es un delito en el que esta en las manos del juez y sus criterio de lógica razonabilidad determinar la libertad de un ser humano ya que es un derecho inherente a la persona y acogida por nuestra constitución vigente.

Examinar con exhaustividad la motivación de los fundamentos de derecho ya que le corresponde a los jueces analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral , la que se hace temiendo en cuenta el sistema de la sana critica racional adoptado por el legislador peruano.

Examinar con exhaustividad la motivación de la pena, en el caso en estudio. Debido al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales. El juez debe ser proporcionar el delito cometido por el imputado y la pena que valla de acorde con el principio de proporcionalidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguila, G.** (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la
- ALMANZA.F.** (2022). Manual De Teoria Del Delito. Lima: San Benardo Libros Juridico.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Ediciones Jurídicas Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima. ARA
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. 15ª. Edición. Lima.
- Cajas, W.** (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. 17ª. Editorial
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

- Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J.(s/f)**. Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. 4ta. Edición. Lima.Editorial  
Chilena de Derecho, vol 33(01), Pag, 105.
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en  
Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo  
Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires:  
Víctor P. de Zavalia.  
Editores  
Editorial IB de F. Montevideo.  
  
Editorial RODHAS.  
  
Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos:  
examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de  
México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino:  
Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Flores, P.** (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima. Editores
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Gonzales, C.** (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana critica. Revista

- González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (1998). La prueba en el proceso civil. 1ra. Edición. Editorial: Gaceta
- <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Igartúa, J.** (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Lima.
- Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.
- ipsos.** (2017). delitose de robo agravado. Recuperado el 5 de agosto de 2022, de encuestas ipsos.
- Jurídica: Lima.
- Jurista Editores
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lima.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)



- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*.  
San José: Copilef.
- Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Pásara, L.** (s/f). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado, en
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.:  
CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).  
Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña R.** (1999). *Derecho penal. Estudio programático de la parte general. 3era edición*.  
Lima: Grijley.
- Pereyra, F.** (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el  
**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional  
Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima:  
Grijley.
- Proética,** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII  
*Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por  
Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)  
RODHAS. Lima.
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.
- Rosas , J.** (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- Roxin.C.** (1997). *Derecho Penal Parte General*. En Roxin.C, *Derecho Penal parte general*  
*tomo I*.
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1 Cuadro de operacionalización de la variable**  
**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E		PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>

N T E N C I A	CALIDAD	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
	DE		Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/no cumple</b></p>
	LA		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>
SENTENCIA				

			<p><b>pena</b> <i>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/no cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/no cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/no cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/no cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/no cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/no cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/no cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
	DE		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/no cumple</b></p>



T E N C I A	LA		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/no cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple /no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/no cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/no cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/no cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/no cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/no cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/no cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si</p>

				cumple/no cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i>
--	--	--	--	---

## ANEXO 2 Cuadros descriptivos.

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7,** está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).



#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32.** está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
							X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
								X		[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X			[7 - 8]	Alta				

50

		principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50.** está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **ANEXO 3 Declaración De Compromiso Ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N°03442-2015-77-2004-JR-PE-01 en el cual ha intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, agosto del 2022

-----

Ronal Frenk Sosa Paz

DNI N° 46425816 – Huella digital



## **ANEXO 4 sentencias de primera y segunda instancia**

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia (presentar el texto completo en WORD **NO VALE** presentar escaneado), debe ser textual tal como está en el expediente con excepción de los datos de personas particulares que hayan sido mencionados en el proceso judicial, tales como la identidad de las partes, menores, testigos, etc. **Cuyos datos deberán ser codificados utilizando LETRAS (A, B, C, D, ,,ETC) de sus respectivos nombres y apellidos – de estricta aplicación.**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

#### **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL**

---

EXPEDIENTE	: 03442-2015-77-2004-JR-PE-01
JUECES	: S.N.R. (*L.R.G T.A.M.
ESPECIALISTA	: P.O.G - SECRETARIO
MINISTERIO PUBLICO	: DR L. T. 1FISCALIA ,
IMPUTADO	: M.A.C.A
DELITO	: ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO	: P.C.L.M

### **SENTENCIA**

#### **Resolución N°: cuarenta y siete (47)**

Piura, diecisiete de julio

Del año dos mil diecinueve.-

**I.- VISTOS Y OÍDOS;** los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados, M.T.A, R.S.N y G.L.R (Directora de debates) y contando con la presencia durante todo el juicio oral de:

**FISCAL: J.L.G.M,** Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morro pon con domicilio procesal en calle Libertad 106- Chulucanas casilla electrónica 66160

**ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR: R.O.V.C**, con registro ICAP 2753, domicilio procesal en Traversal Dos de Mayo 669- Sullana, casilla electrónica 41401  
**-Acusado: C.A.M.A, DNI: 00000000**, 30.03.1993, 26 años, soltero Conviviente con 2 hijos de 6 y 1 años de edad, 2do de secundaria, vende fruta en un mercado S/350 semanal, domicilio: JR CUZCO 1230. Chulucanas, hijo de F.M.A y I.M. no tiene antecedentes penales. si tiene tatuajes mano izquierda Jesica. No tiene cicatrices.

## **II.- ANTECEDENTES:**

### **2.1. Imputación Fiscal.-**

El representante del Ministerio Público señala que el día 29 de junio del 2015, siendo aproximadamente las seis y diez de la tarde, la agraviada se dirigía a tiendas EFFE Chulucanas, para pagar una de las cuotas de la deuda que mantiene con dicho Establecimiento comercial.

Siendo que en dichas circunstancias se encontraba ella caminando por las calles Arequipa con calle Alfonso Ugarte de Chulucanas, se percata que venía una mototaxi de color amarillo con azul, de la que de baja una persona de sexo masculino, quien posteriormente es identificado como C.A.M.A, el mismo que caminaba manipulando su teléfono celular, momentos en que la moto dobla hacia la calle Alfonso Ugarte y se baja otro sujeto, corriendo hacia la agraviada, la coge del cuello por la parte de atrás, mientras que el acusado M.A la coge también a la agraviada, y le tapa los ojos, y sintió que el sujeto que la agarraba del cuello le colocaba algo duro en la parte izquierda de la barriga, y como ella gritaba, con insultos la callaron, le taparon la boca y le sustrajeron su cartera de color marrón de cuerina llevaba, en la misma que llevaba su celular marca Nokia Lumia 530 y la suma de S/200 soles en efectivo, que era con la que se iba a cancelar en tiendas Effe, para darse a la fuga rumbo al mototaxi, quien lo esperaba a unos diez metros. En esos momento pasaba por el lugar de los hechos en su mototaxi el testigo H.P.S.R quien es cuñado de la agraviada, el mismo que observa los hechos e incluso baja de su vehículo les resonadra y les grita que le dejen sus pertenencias, Pero el sujeto no identificado desenvuelve el objeto que tenía envuelto con la que había estado presionando el lado izquierdo de la agraviada, resultando ser un arma de fuego, con la que apuntan al testigo refiriéndole no te metas para luego subirse al mototaxi.

Posteriormente al hecho, el testigo presencial conocía de vista a los dos sujetos que habían participado en el asalto, pues ellos viven por el AH Micaela Bastidas, lugar donde residen los familiares de dicho testigo, conociendo que a uno de ellos le dicen LA FOCA, por lo que con la agraviada se constituyen a denunciar el hecho, siendo que el día 30 de junio averiguan que uno de los sujetos que intervino en el robo era M.A.

El Ministerio Publico señala que se le imputa a C.A.M.A en calidad de COAUTOR **tipificación principal** del delito de ROBO AGRAVADO tipificado en el artículo 188 con 189 segundo párrafo inciso 3 y 4 mediante VIOLENCIA y AMENAZA en agravio de L.M.P.C. El acusado descende y coge de cuello y el otro sujeto le pone arma. El

acusado coge de cuello y tapa los ojos. Solicita una Pena de 12 AÑOS Y una Reparación civil de S/ 529.00 SOLES

Y con **tipificación alternativa** como COAUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO tipificado en el tipo base 185 con las agravantes del artículo 186 inciso 2 y 6 del CP solicitando una PENA 4 AÑOS suspendida, y una reparación civil de S/ 529.00 Soles

## **2.2. Pretensión de la defensa.-**

**Dr. R.O.V.C** : la defensa adopta tesis absolutoria, demostrara la inocencia de su patrocinado, en la hora y hechos su patrocinado se encontraba en su domicilio viendo su partido de PERU – CHILE, acompañados de sus dos hermanas. quien no se encontró en lugar de los hechos, por tanto señala una tesis absolutoria.

**2.3. Trámite del Proceso.-**El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, el acusado **C.A.M.A, no se considera responsable del delito de Robo Agravado, a su vez manifiesta que se reserva para más adelante su derecho a declarar en juicio.** Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;

**2.4. Actuación de medios probatorios:** Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

## **III.- ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO**

### **3.1.- EXAMEN DEL AGRAVIADA L.M.P.C. DNI: 00000000**

**A las preguntas fiscalía:** el hecho del día 29 de junio del 2015, eran las 6:15 tarde, cuando ella transitaba, por las Calles Arequipa y Alfonso Ugarte vio una mototaxi color amarilla de donde bajo un joven manipulando su celular, la moto doblo a la calle

Alfonso Ugarte y en ese momento baja otro sujeto y la lleve al frente de la cera y uno la coge del cuello le tapan los ojos, y le colocan algo duro en la parte izquierda de su barriga envuelto en un trapo, empiezan a gritarla, le tapan los ojos, arrancaron la moto con su cartera marrón, era un bolso, solo le dejaron el asa del bolso, cuando estaban haciendo estas cosas aparece la moto de su cuñado y les grita déjenla y devuélvanle sus cosas, el que le puso la cosa dura en su barriga la desenvuelve y era un revolver y le dice cállate no te metas y dijeron palabras soeces, ellos deciden seguirlo no lo alcanzan y van a la comisaria a poner denuncia. Señala que a ella la cogen del cuello con el antebrazo, arrastrándola hasta la cera de enfrente, el señor M, es quien le agarra le tapa los ojos y le dice cierra la boca nadie te va a escuchar. Al señor M. lo identifica porque su cuñado los ve y ella también lo había visto, su cuñado lo conoce porque el M. vive cerca a la casa de su abuela. Su cuñado es H.P.R, le sustraen un celular Nokia y doscientos soles porque se iba a pagar la cuota tiendas effe.

**A las preguntas defensa;** la persona que la arrastra del cuello es el sujeto que baja de la moto, junto al señor M, que está aquí en juicio. Si ha declarado el 30 de junio 2015, es una ampliación de declaración. Contradicción pregunta dos: narre los hechos, aclara: ella estaba nerviosa y no recordaba los hechos por eso no dijo que la arrastran, pero aclara que estaba nerviosa y que si la arrastran, no recuerda como estaba vestido el señor M. El trapo no recuerda de qué color era, pero este envolvía el revólver. El revolver era pequeño que una pistola. Su cuñado llega en su mototaxi color amarilla. Cuando le tapan boca y arrastran ella trataba de soltarse pero no podía, era el 29 de junio del 2015, estaba desolada la calle, por el lugar hay una pollería que estaba cerrada. Es antes de tiendas effe. Cuando ella amplía su declaración ya lo había visto, y cuando da las características ya lo había visto.

**Aclaraciones del colegiado:** el primer sujeto que baja del mototaxi con el celular es el imputado M, el segundo sujeto la coge con su antebrazo. El señor M es quien le tapa los ojos y la lleva, arrastra es que la jala a la vereda de enfrente.

### **3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO H.P.S.R DNI: 00000000**

**A las preguntas de fiscalía:** El iba en su mototaxi por la calle Alfonso Ugarte el señor estaba cuadrado en una esquina y a media cuadra lo esperaba un mototaxi, cuando observo que su cuñada iba caminando, baja del mototaxi y le quitan su cartera, el se mete a defenderla y le sacan un arma y le resondran que no se meta y se suben a la moto y se van, luego con su cuñada los siguen pero no los alcanza, al señor M lo conoce porque vive por casa de su abuela por ello lo conoce.- el otro sujeto que andaba con el en la moto es quien saca el arma, él estaba parado en una esquina y la coge a su cuñada por atrás y el otro baja del mototaxi y le arrancha su cartera. El arma era cree una 22, no sabe diferenciar entre revolver y pistola, al señor M si lo conocía no por el alias sino porque vivía por la casa de su abuela, al sr A. no recuerda cuando lo intervienen.

**A las preguntas de la Defensa:** si vio que la subieron al filo de la vereda la jalaron, el arma con la que le apuntaron la tenían tapada con un trapo en la mano, le dicen que no se meta. A M. lo conoce hace tiempo dos años aproximadamente porque vive ´por casa de su abuela, No lo conoce al sr M con ningún alias, si ha declarado el 30 de junio del 2015, se le pone a la vista su declaración, y la reconoce como su firma, contradicción: pregunta numero 3 señala que lo conoce a M. alias la foca porque vive cerca de casa de su abuela, y acá usted dice que no conoce a M con algún apelativo. **Aclara:** la foca le dicen al otro señor que iba con M, señalando que tanto M como el otro sujeto viven por casa de su abuela, el día que le robaban a su cuñada el iba en su mototaxi y no llevaba pasajeros, no había gente, el es mototaxista, el vive a la vuelta de donde fueron los hechos, y si había una pollería a la vuelta pero ahora ya no hay pollería. El señor M. vive en la cuzco, él ha vivido por ahí.

**Aclaraciones del colegiado:** él estaba a cinco metros aproximadamente de donde estaba su cuñada, el señor M. la coge del cuello por atrás, el otro sujeto se baja de la moto y le quita la cartera. El que se baja de la moto tenía el arma. Era de tarde el hecho. El hecho fue en la calle Alfonso Ugarte en la Chulucanas. No ha tenido problemas con el señor M antes.

### **3.3.- EXAMEN DEL TESTIGO EFECTIVO POLICIAL M.H.R.C DNI: 43346017.**

**A las preguntas de la fiscalía:** Labora en sección de investigación de la comisaria de Chulucanas, se le pone a la vista el acta de constatación policial de fecha 30 de junio 2015, se le pone a la vista, si es su firma y él la ha redactado, pero no recuerda el contenido del acta.

### **3.4.- EXAMEN DE LA MEDICO LEGISTA D.M.Z.C. DNI:**

**A las preguntas de fiscalía:** Señala haber elaborado el certificado médico legal Nro 000860-L-2015 de fecha 01/07/2015, se le pone a la vista, si lo reconoce el certificado médico legal que se realizó a la persona de L.M.P.C, en la data peritada hechos Señala haber sido 29/06/2015 a las Víctima de asalto siendo agredida física y verbalmente por dos personas, uno lo cogotea y otro le pone arma envuelta trapo tapándole los ojos y la boca, al examen dolor moderado en la región ciliar izquierda y a nivel del cuello, no se evidencio lesiones traumáticas externas recientes.

**A las preguntas de la defensa:** ella dice que la cogotearon le apuntan con un objeto en el lado izquierdo abdomen, y le taparon con fuerza ojos y boca. Por las reglas de la experiencia que personas asaltadas no siempre se evidencia porque la presión deja tumefacción que desaparece. Conclusiones: no lesiones traumáticas.

Aclaraciones del colegiado: el cogoteo no siempre deja la lesión, pues eso depende de la fuerza y mecanismo para que deje lesiones, y la tumefacción con el transcurso de horas desaparece, pero señala dolor en el cuello, y región ciliar izquierdo, y data refirió cogoteo y le apuntan con objeto en el abdomen.

#### **IV.-ÓRGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO:**

##### **4.1.- EXAMEN DEL TESTIGO DE DESCARGO A.Y.M.A DNI: 00000000**

**A las preguntas de defensa:** el 29 de junio ella estaba en su casa en Jr Cuzco 1230 Chulucanas ahí estaba su hermano en su casa, ese día su hermano en la tarde no salió a la calle estaba con ellas, ese día su hermano llegó de Lima lo recibieron, ella se fue a dejar a su hijo al colegio a almorzado con él, ahí estado con su hermana esposo, luego de las 5pm vieron el partido de Perú, él no ha salido él ha estado con ellos, su hermano vive en Lima desde 2008 en Lima, se fue allá, el no viene seguido sino a los tres años.

**A las preguntas de fiscalía:** en el 2015 su hermano vivía en la victoria trabaja en el mercado de frutas, el venía a visitarlos cada tres años, no llegaba así nada más, esa casa es de sus padres, su mamá hermanas, su abuelita vive en la Alfonso Ugarte. **Aclaraciones del colegiado** todas las direcciones son de Chulucanas.

#### **V.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO**

**5.1.- EL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL,** a mérito de la denuncia de la agraviada quien el 29 de junio fue víctima robo de una cartera conteniendo su celular y de doscientos nuevos soles, se dirigía a tiendas effe es interceptada por dos sujetos, lo reconoce como la foca. Testigo presencial

**Pertinencia;** plazo de flagrancia es detenido reconocido por el testigo H.P, siendo quien había participado en el robo

**Defensa;** fue detenido al día siguiente, al momento de la intervención no ha opuesto resistencia.

**Por oralizada**

**5.2.- ACTA DE CONSTATAION POLICIAL folios 23 a 25,** la agraviada

L.P. señala que la calle Arequipa es recta y la Ugarte es por las que se encontraba, cuando fue interceptada por los sujetos que participaron en el arrebato de su bolso, conteniendo su celular.

**Pertinencia:** dejar constancia donde fue el hecho.

**Defensa:** el abogado de su patrocinado hace la observación q no existe la pollería Por oralizada.

**5.3.- EL CERTIFICADO MEDICO LEGAL NRO 00860-L-2015** emitido por la Dra D.M.

Por actuado

**5.4.- LA BOLETA DE VENTA a folios 23**, con el que la presunta agraviada L.P.C, acredita la preexistencia y titularidad del celular que le han sustraído el mismo que tiene como número. 984655731, celular NOKIA LUDMIA 530 con carcasa fucsia.

**Pertinencia:** acreditar la pre existencia del celular y su valor

Defensa ninguna

Oralizada

**5.5.- CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA TIENDA EFECTIVA a fojas 31 a**

**37**, donde se observa que la agraviada realizaba pagos a. fines de cada mes.

**Pertinencia;** para acreditar que la agraviada si tenía que ir a tiendas efe llevaba 200 soles a pagar que vencía su cuota del 5 de julio **Defensa:** la cuota la debía pagar el cinco de julio

Por oralizo

**4.6.- INFORMACION DE ANTECEDENTES PENALES NRO 1850-2016**

De fecha 29.02.2016 donde se informa que no registra antecedentes penales **Defensa:** se puede apreciar carece de antecede penales.

Por oralizada

**4.7.- ORALIZA DECLARACION DEL A.C.A.M.A**

**Pertinencia:** alega que vive en lima pero cuando se le pregunta dirección da la de Chulucanas que es la de su madre

**Defensa;** demuestra coherencia y verosimilitud, que se ha encontrado en su casa viendo partido Perú chile, radica en lima y vende fruta.

**Por oralizado.**

## **VI.- ALEGATOS FINALES**

### **6.1.- Fiscalía:**

Señala que en el juicio se ha logrado acreditar al acusado **C.A.M.A** como Autor del delito de robo agravado, en el desarrollo de la audiencia por principio inmediación la

agraviada refiere ser víctima de robo agravado siendo el acusado M.A. quien desciende de una mototaxi y va detrás de ella, a la altura de segunda cuadra de la calle Arequipa y otro sujeto desciende y ambos sujetos la cogen del cuello y la llevan al Otro extremo, el segundo sujeto que desciende del vehículo le pone un objeto altura del abdomen y era un revolver envuelto en un trapo, le roban su celular y S/200 de pago cuota de tiendas EFE, en esas circunstancias pasa H.S. quien le dice que suelten a la agraviada y reconoce al imputado M.A, el segundo sujeto desenvuelve el objeto y al ver un arma le dice no se meta pues lo apunta, ante lo cual ven el arma y lo amenaza, la agraviada presentaba dolor a la altura del cuello, no presentaba lesiones, sin embargo la médico legista señaló en este juicio oral, que depende de cómo la haya apretado el sujeto a la víctima no solo se usó la fuerza para doblegarla se ha demostrado el objeto tapado con un trapo era un arma de fuego y el agraviado refiere era revolver por el tamaño, lo cual ya se advierte que la amenaza para robarle el celular y la suma de S/200 soles, lo cual se ha probado con la declaración de la agraviada, testigo y médico legista. Lo cual se ha probado la propiedad y preexistencia conforme el art 201 del CPP, pues se tiene la boleta y declaración jurada, se tiene la declaración de H.S.R, quien indica que si lo conoce a M.A. porque vive por la casa de su abuela, siendo que la testigo de descargo ha señalado que su abuela si vive por la casa del testigo.

Si bien no se le intervino con las especies robadas, pero si ha sido reconocido por la agraviada y el testigo, existiendo suficientes pruebas para constituir prueba de cargo y desvirtuar la presunción de inocencia. SOLICITA una pena de : 12 años de pena privativa en calidad de coautor y una Reparación Civil de S/ 529.00 soles. Tipificado en el art 189 inciso 3 y 4 del C.P. Respecto a la tipificación alternativa de hurto agravado se desiste ya que se ha probado el delito de robo agravado.

## **6.2.- Defensa:**

No se ha desvirtuado la presunción inocencia de su patrocinado **C.A.M.A**, la declaración de la agraviada no guardan relación coherente con lo desarrollado en el A.P 2-2005, ella ,manifiesta de los hechos que las 6;30 se iba a cancelar a tiendas efe una letra, y que observa una moto y desciende una persona y que cuando pasa por su lado baja un segundo sujeto la agarra por el cuello le pone algo duro en vientre y la arrastra de una cera, la agraviada quien la cogotea es el segundo sujeto no identificado, y se dio fuga. Y que el señor M le tapa la boca y ojos, cuando fue interrogado el testigo H señala contradicciones manifiesta que cuando el se trasladaba se percata una persona parada en una esquina que vendría hacer M.A. la agarra por atrás y coge del cuello y es una segunda persona baja y le arrebató la cartera. El testigo no dice que la arrastra. La agraviada dice que cuando se baja el primer sujeto el testigo dice que la moto se planta a media cuadra, pero la agraviada dice al costado. Dice la agraviada que le dicen cállate cierra la boca, lo cual no son amenazas suficientes para determinar una amenaza y en cuanto a la violencia, la perito dice que no hay lesiones en el certificado médico legal,



por tanto la defensa mantiene su tesis absolutoria porque su patrocinado no participo en el delito.

**6.3.- Autodefensa:** Pierde su derecho no vino a audiencia.-

## **VII.-FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**7.1.-** Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

**7.2.-** Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

**7. 3.- Calificación Legal del Delito de Robo Agravado:** La **conducta**, del delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un

delito de eminente complejidad”<sup>1</sup>. Siendo que en este caso si bien fiscalía postula dos calificaciones una principal ROBO AGRAVADO y una alternativa como HURTO AGRAVADO, fiscalía nos ha señalado en sus alegatos finales que se ha probado la calificación principal de robo agravado. Desistiéndose del hurto agravado. En este caso el colegiado considera que dado todas las pruebas actuadas y valoradas, se ha probado que el tipo penal de robo agravado, establece la violencia y amenaza. Y es así que la amenaza se ha visto reflejada con el uso de un arma de fuego con la que se la colocan en el abdomen a la agraviada conforme ella lo ha relatado y así como el testigo H.S. Asimismo en cuanto a la violencia se encuentra probada con el examen de la médico legista D.M pues ella ha referido que el cogoteo muchas veces no deja lesión sino una tumefacción que no deja lesión, más aun cuando la agraviada refiere sentir dolor en el cuello, siendo que en la data señala un cogoteo. En tal sentido se ha probado que el delito es de ROBO AGRAVADO, mas no de hurto agravado, porque se ha probado la violencia y amenaza.

**7.4** .-En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”<sup>2</sup>.

**7.5.- Bien jurídico protegido:** Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”<sup>3</sup>. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto

---

<sup>1</sup> Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

<sup>2</sup> PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro “Robo y Hurto”. 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31-32.

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal. Parte Especial*. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

de uno de los atributos de la propiedad)”<sup>4</sup>. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

**7.6.- Consumación del Ilícito Penal:** Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. En el presente caso, el delito se consumó, ya que el acusado **C.A.M.A.**, habría participado en el robo agravado el día 29 de junio del 2015, siendo aproximadamente las seis y diez de la tarde, la agraviada se dirigía a tiendas EFFE Chulucanas, cuando de una mototaxi amarillo con azul, de la que de baja una persona de sexo masculino, quien posteriormente es identificado como C.A.M.A quien participa con otro sujeto desconocido del robo de su cartera, para lo cual el sujeto desconocido utilizo un arma con la que la amenaza y el acusado M la coge y con el otro sujeto la llevan hasta la otra acera, para lo cual es cogoteada. En tal sentido ese robo fue en presencia del testigo H.P.S.R. quien es cuñado de la agraviada.

**7.7.- Grado de Participación:** Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En este caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado

**C.A.M.A** como coautor en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, pues el acusado **C.A.M.A** es quien se baja de la moto para manipular su celular, posteriormente y en ese momento baja otro sujeto y la lleve al frente de la VEREDA y uno la coge del cuello le taparon los ojos, y le colocan algo duro en la parte izquierda de su barriga envuelto en un trapo- señala era un arma de fuego, empiezan a gritarla, le tapan los ojos le roban, arrancaron la moto con su cartera marrón que contenía su

<sup>4</sup> GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.

celular y la suma de S/200 soles, el señor M es quien le agarra le tapa los ojos y le dice cierra la boca nadie te va a escuchar y también con el otro sujeto la arrastran a la vereda. Siendo esta la teoría del caso del representante del Ministerio Público.

**7.8.-. Valoración Individual de la Prueba:** Analizado el presente caso, se tiene que el **Ministerio Público** le imputa al acusado **C.A.M.A** la calidad de coautor del delito de robo con las agravantes de haber ocurrido **con arma , con el concurso de dos o más personas**, en el hecho ocurrido el día 29 de junio del 2015, siendo aproximadamente las seis y diez de la tarde, donde dos sujetos entre ellos el acusado M.A en coautoría le roban su bolso conteniendo un celular Nokia y S/200 soles. Tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo incisos 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas del Código Penal, del Código Penal concordado con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio de las agraviada, empleando violencia contra las personas, o amenazándola.

**7.9.** Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.

**7.10.** De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se **encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día el día 29 de junio del 2015, con el examen de la agraviada L.M.P.C.**, el hecho del día 29 de junio del 2015, fue víctima de robo agravado por parte de dos sujetos, quienes provistos con arma de fuego el acusado M.A, participa en el robo de su cartera conteniendo un celular Nokia y S/200 soles. Con el examen de **testigo presencial H.P.S.R**, quien señala haber visto al acusado con otro sujeto desconocido, cuando le robaban a la agraviada, para lo cual tenían un arma de fuego. **Corroborado con la BOLETA DE VENTA**, con lo cual se acredita la propiedad y pre existencia del celular NOKIA LUDMIA 530 carcasa fucsia con numero abonado Nro 984655731, el mismo que fue robado a la agraviada el 29 de junio 2015. **Con el CRONOGRAMA DE PAGOS de Tiendas EFFE**, donde se ha probado que la agraviada tenía que pagar a fin de mes dinero, por ello llevaba los S/200 soles, con lo cual se ha probado porque llevaba ese dinero. Siendo que con estos medios de prueba se ha probado el delito de robo agravado.

### 7.11.- Valoración en conjunto de la prueba actuada:

Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio **para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado.** Siendo que en este caso si bien fiscalía postula dos calificaciones una principal ROBO AGRAVADO y una alternativa como HURTO AGRAVADO, fiscalía nos ha señalado en sus alegatos finales que se ha probado la calificación principal de robo agravado. Desistiéndose del hurto agravado. En este caso el colegiado considera que dado todas las pruebas actuadas y valoradas, se ha probado que el tipo penal de robo agravado, establece la violencia y amenaza. Y es así que la amenaza se ha visto reflejada con el uso de un arma de fuego con la que se la colocan en el abdomen a la agraviada conforme ella lo ha relatado y así como el testigo H.S. Asimismo en cuanto a la violencia se encuentra probada con el examen de la médico legista D.M. pues ella ha referido que el cogoteo muchas veces no deja lesión sino una tumefacción que no deja lesión, mas aun cuando la agraviada refiere sentir dolor en el cuello, siendo que en la data señala un cogoteo. En tal sentido se ha probado que el delito es de ROBO AGRAVADO, mas no de hurto agravado, porque se ha probado la violencia y amenaza. En cuanto a **la responsabilidad del acusado M.A en la comisión del mismo,** conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia las **declaraciones de L.M.P.C** quien señala que el día 29 de junio del 2015, eran las 6:15 tarde, cuando ella transitaba, por las Calles Arequipa y Alfonso Ugarte vio una mototaxi color amarilla de donde bajo un joven manipulando su celular, posteriormente refiere que era M.A, en ese momento baja otro sujeto y la lleve al frente de la casa y uno la coge del cuello le taparon los ojos, y le colocan algo duro en la parte izquierda de su barriga envuelto en un trapo, empiezan a gritarla, le tapan los ojos, arrancaron la moto con su cartera marrón, era un bolso, solo le dejaron el asa del bolso, cuando estaban haciendo estas cosas aparece la moto de su cuñado y les grita déjenla y devuélvanle sus cosas, , su cuñado lo conoce porque el M vive cerca a la casa de su abuela. Su cuñado es H.P.R, le sustraen un celular Nokia y doscientos soles porque se iba a pagar la cuota tiendas effe. Señalando al señor M.A como el sujeto que le agarra le tapa los ojos y le dice cierra la boca nadie te va a escuchar. Al señor M lo identifica porque su cuñado los ve y ella también lo había visto, señala que el sujeto que baja es quien la arrastra del cuello, junto al señor M, que está aquí en juicio. Corroborado con el examen en juicio del testigo presencial **H.P.S.R,** observa a su cuñada cuando iba caminando, bajan del mototaxi y le quitan su cartera, el se mete a defenderla y le sacan un arma y le resondran que no se meta y se suben a la moto y se van, al señor M lo conoce porque vive por casa de su abuela por ello lo conoce.- el otro sujeto que andaba con el en la moto es quien saca el arma. Señalando a los dos como las personas que le roban a su cuñada, señalando a M.A como la persona que participa en el robo. Corroborado con el examen de la médico legista **D.M.Z.C,** Señala haber elaborado el certificado médico legal Nro 000860-L-2015 de fecha 01/07/2015, evaluó a la agraviada L.M.P.C, quien en la data Señala haber sido Víctima de asalto el 29/06/2015 agredida física y verbalmente por dos

personas, uno lo cogotea y otro le pone arma envuelta trazo tapándole los ojos y la boca, al examen dolor moderado en la región ciliar izquierda y a nivel del cuello, no se evidencian lesiones traumáticas externas recientes, pues muchas veces la tumefacción no deja lesiones. Las declaraciones también están corroboradas con la oralización de las **documentales de cargo: EL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL**, a mérito de la denuncia de la agraviada quien el 29 de junio fue víctima robo de una cartera conteniendo su celular y de doscientos nuevos soles, se dirigía a tiendas effe es intersectada por dos sujetos y el **ACTA DE CONSTATAACION POLICIAL folios 23 a 25**, la agraviada L.P señala que la calle Arequipa es recta y la Ugarte es por las que se encontraba, cuando fue interceptada por los sujetos que participaron en el arrebato de su bolso, conteniendo su celular.

Siendo que con estos medios de prueba se ha logrado probar la participación del acusado M.A así como su responsabilidad penal, pues con las declaraciones se ha probado que el participo en calidad de coautor el 29/6/2015. Siendo que no se ha probado alguna animadversión entre el testigo la agraviada hacia el acusado, siendo que el relato de la agraviada ha sido uniforme, consistente persistente, es más se ha corroborado por el testigo presencial H.S. y la testigo medico D.M quienes corroboran lo que ha señalado la agraviada de cómo sucedieron los hechos, siendo este hecho que se ha probado como delito de robo agravado habiendo mediado violencia y amenaza.

**7.12-** La defensa del acusado señala: que su patrocinado M.A no se ha encontrado en el lugar de los hechos, pues existe el testigo de descargo A.Y.M.A, quien es su hermana y quien señala que su hermano había llegado de Lima, y que ese día estuvieron viendo el partido de Perú, y que no ha salido de su casa. Asimismo señala que la agraviada entra en contradicciones porque recién en juicio señaló que había sido arrastrada y que antes no lo dijo, y que la médico legista ha señalado que no hay lesiones de parte de la agraviada.

En ese contexto se debe señalar que si bien la testigo de descargo A.Y.M, fue examinada en este plenario, señalando como hermana del acusado, que el día 29 de junio su hermano no salió de la casa. Sin embargo esta declaración debe valorarse con cierta reserva, pues la testigo resulta ser hermana del acusado, máxime si frente a esa declaración se tiene la declaración en juicio de la agraviada L.M.P quien señala haber visto al acusado M cuando baja del mototaxi y estaba usando su celular y que después ve que esta persona la coge, y que asimismo el otro sujeto baja del mototaxi le tapan los ojos y la llevan – arrastran hacia la casa de enfrente para lo cual lo cogotean, siendo el acusado M quien le tapa los ojos, y le dice cállate, mientras que el sujeto desconocido le puso un objeto en la cintura el objeto envuelto en un trazo, robándole su bolso conteniendo su celular y S/200 soles. Habiendo señalado la participación del acusado, ello corroborado con el testigo presencial H.S.R, quien en el plenario también ha señalado a M.A.C, como la persona que ve cuando le robaban a la agraviada, quien es su cuñada, ello sumado con el examen del médico legista D.M quien señala que muchas

veces un cogoteo no deja lesiones, pero que la peritada L.P menciono que tenía dolor en el cuello. Con lo cual se corrobora lo dicho por la agraviada, no se ha probado animadversión ni problemas anteriores de parte de la agraviada o del testigo hacia el acusado. Y si bien la defensa, señala contradicciones en el plenario la agraviada aclaro que si bien no habían dicho que la había llevado hasta la vereda de enfrente (arrastrado), es porque estaba nerviosa cuando le toman su declaración, pero acá señala que si la arrastran. No siendo ello una contradicción, pues el hecho de haberlo omitido no significa una contradicción. Con lo cual este colegiado considera que atendiendo a que existe suficiente material probatorio se ha desvanecido la presunción de inocencia de este acusado y por el contrario se ha probado su responsabilidad penal.

**7.13.-** En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, la Juzgadora encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, toda vez que *el acusado M.A* es el sujeto que le agarra le tapa los ojos y le dice cierra la boca nadie te va a escuchar lo identifica porque su cuñado los ve y ella también lo había visto, señala que el otro sujeto que baja es quien la arrastra del cuello, junto al señor M, que está aquí en juicio.

Por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al imputado le corresponde que se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada.

#### **7.14.-. Determinación de la Pena:**

De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que ***va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad***, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no haber colaborado con la justicia, pues ha negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, que fue a ***mano armada, con el concurso de dos o más personas*** circunstancias que son constitutivos del tipo penal de **Robo Agravado habiéndose configurado la violencia y amenaza**, además de ser agente primario toda vez que el acusado no tiene antecedentes penales. Siendo que el acusado es una persona joven de 22 años al momento de los hechos esto es el 29 de junio 2015, con grado de instrucción 2do de secundaria, se desempeña como vendedor de frutas. Además que se debe tener en cuenta los Principios de Humanidad, Proporcionalidad y de Resocialización, debiéndose entender que siendo su primera condena, el acusado puede internalizar la pena impuesta, en tal sentido puede reincorporarse a la sociedad, por tanto la pena a imponer debe ser acorde al delito, y al sistema de tercios, siendo que en este caso no han existido agravantes, por tanto el tercio a partir es el inferior, y atendiendo que no tiene antecedentes penales **conforme el certificado NRO 1850-2016** de fecha 29.02.2016 donde se informa que no registra antecedentes penales, en tal sentido es de la pena mínima que es 12 años, y atendiendo los principios de humanidad, proporcionalidad de penas, de mínima lesividad, si bien es un delito pluriofensivo no se le causo mayor daño a la víctima, debiendo considerarse el principio de resocialización en tal sentido consideramos que una pena de 10 años es bastante acorde para este delito.

**23. Reparación Civil** al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional. Siendo en este caso un celular Nokia Lumia y la suma de S/200 soles, conforme se ha probado en este juicio oral, por tanto la reparación debe ser acorde al daño ocasionado a la víctima.

**24. Costas** conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del



proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188° y 189° numeral 3) mano armada y, 4) concurso de dos o mas personas del Código Penal, del CP, Y con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a nombre del Pueblo, por unanimidad.

**RESUELVEN:**

**A) CONDENAR al acusado C.A.M.A,** como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el tipo base artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 3) A mano armada, 4) concurso de dos o más personas del Código Penal, ello en agravio de L.M.P.C.(tipificación principal) como tal

**IMPONEMOS la pena de 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** para lo cual se emitirán los oficios de ubicación y captura correspondiente, y una vez que se le intervenga se le dará Ingreso al Establecimiento penitenciario de castilla ex rio seco.-

**B) SE FIJA** por concepto de reparación civil por el delito de **ROBO AGRAVADO**, la suma de **S/529 SOLES** a favor de la agraviada, la misma que debe ser cancelada en ejecución de sentencia. Con **COSTAS PROCESALES**.

**C) ORDENAR la ejecución anticipada** de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes para su ubicación y captura del sentenciado **C.A.M.A,** de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal.

**DISPONER la notificación a todas las partes** con el integro de la sentencia fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. **Firme y consentida** que sea la sentencia **MANDAR se inscriba** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva. –

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

---

**EXPEDIENTE N° 3442-2015-77**

**JUEZ PONENTE: SR. A.R.**

**Resolución N°54**

**Piura, 24 de Enero de 2020.**

En el proceso seguido contra C.A.M atoche por el delito de robo agravado en agravio de L.M.P.C, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, ha emitido la siguiente:

**RESOLUCION QUE CONFIRMA CONDENA Y VARIA PENA**

**I. Antecedentes**

**1.1. Sobre la incriminación.-**

a) El acusador público sostiene que el día 29 de junio de 2015 a horas 6.10 de la tarde, en circunstancias que la agraviada se dirigía a tienda EFE. Chulucanas para pagar una cuota de la deuda que mantiene, a la altura de la calle Arequipa y Alfonso Ugarte del lugar, se percató que una persona de sexo masculino identificado como C.A.M.A, manipulaba su celular, en tanto otro sujeto baja de un trimóvil y abordan a la agraviada, sujetándola del cuello y colocaban algo duro en la barriga y como gritaba la insultan y tapan la boca, logrando sustraerle su celular y la suma de doscientos soles; hechos que al ser advertidos por su cuñado H.P.S.R, baja de su vehículo y resonda a los sujetos y les pide devuelvan las pertenencias de su cuñada, a lo que el sujeto no identificado amenaza con un arma de fuego para luego huir con rumbo desconocido.

**b)** Hechos que constituyen el delito de robo agravado previsto en el artículo 189° del Código Penal bajo las agravantes del inciso 2 y 6 que establecen: con el concurso de varias personas y uso de arma de fuego, teniendo como tipo base el artículo 188°, por el cual solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad y al pago de quinientos veinte y nueve soles por concepto de reparación civil.

## 1.2. Sobre la Resolución impugnada

a) Mediante resolución de fecha 17 de julio de 2019, el Juzgado Colegiado Supraprovincial, condenó a C.A.M.A por el delito robo agravado en agravio de L.M.P.C, imponiéndole diez años de pena privativa de la libertad y al pago de S/.529.00 soles por concepto de reparación civil, al haberse acreditado no solo la existencia del delito instruido sino también la responsabilidad penal con los medios probatorios actuados en sede de juzgamiento, la misma que se asienta en la sindicación de la agraviada y testigo H.P.R, que se ajustan a los criterios contenidos en el Acuerdo Plenario 22005, con capacidad para enervar la presunción de inocencia.

En **primer lugar**, respecto a la incredibilidad subjetiva, advierte que no existen relaciones entre agraviada, testigo y acusado, basadas en odio, resentimiento o enemistad que pongan en cuestión su testimonio;

En **segundo lugar**, sobre la coherencia del relato incriminador, precisan que éste se pone de manifiesto, pues la agraviada ha referido que el día 29 de junio de 2015 a horas seis de la tarde cuando caminaba por las calle Arequipa y Alfonso Ugarte de Chulucanas con destino a Tiendas EFE a realizar el pago de una cuota, de pronto un sujeto identificado como M.A que manipulaba un celular conjuntamente con otro sujeto que descende de un trimóvil, la cogen del cuello le tapan los ojos y colocan algo duro en la barriga, para luego arrebatar su bolso conteniendo documentos personales, celular y la suma de doscientos soles; en eso aparece en moto su cuñado H.P.R. y les grita que la dejen y devuelvan sus pertenencias, sin lograr su propósito; hecho que se condice con lo expresado por H.P.R, quien ha referido que observó a su cuñada cuando caminaba, bajan de la mototaxi y le quitan su cartera, metiéndose a defenderla y uno de ellos le saca un arma y resonbran que no se meta, luego suben a la mototaxi y huyen; además ha referido que a M.A lo conoce porque vive por la casa de su abuela; precisa que el otro sujeto que anda con él saca el arma; lo que se corrobora con el examen médico legal que da cuenta que la agraviada presenta dolor moderado en región ciliar izquierda y a nivel de cuello y el acta de intervención policial;

En **tercer lugar**, se evidencia uniformidad y persistencia en la incriminación, revelada a lo largo del proceso, la agraviada desde los actos iniciales de la investigación fue enfática en

señalar que fueron dos sujetos que luego de ejercer violencia le sustrajeron su bolso, siendo uno de ellos el ahora acusado M.A.

- b)** En relación a los argumentos esgrimidos por la defensa que postula la absolución, en razón que el acusado no se encontró en la escena del delito y respalda en el testimonio de su hermana A.J.M.A, quien ha indicado que el referido se encontró en su casa viendo televisión y a la hora del robo estaba viendo el partido Perú Vs Chile en compañía de su hermana; además, porque la agraviada entra en contradicciones, recién en juicio señaló que había sido arrastrada y que antes no lo dijo y no presenta lesión alguna conforme al certificado médico legal; los operadores de primera instancia indican que dicho testimonio debe tomarse con reserva por ser hermana del acusado; máxime si frente a ella existe la declaración de la agraviada que lo sindicó como la persona que manipulaba el celular y conjuntamente con el sujeto no identificado les sustraen sus pertenencias; incriminación que se corrobora con el dicho del testigo presencial H.R.S, y en cuanto al CML negativo para lesiones, precisan que en el cogoteo por lo general no deja lesiones,
- c)** En cuanto a la pena sostienen que se ubicará en el extremo inferior atendiendo que se trata de un agente primario, joven de 22 años, con segundo año de secundaria, vendedor de fruta, quien puede internalizar la condena que recibirá, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad y es proporcional al rol desempeñado por el agente.

## **II. Sobre la impugnación**

2.1. La defensa como pretensión postula la absolución de su defendido, sostiene que durante el desarrollo del juicio no se ha quebrantado el principio constitucional de presunción de inocencia, toda vez, que en la fecha y hora de los hechos, su patrocinado se encontraba en su domicilio viendo el partido Perú Vs. Chile acompañado de sus dos hermanas. Asimismo señala que la agraviada en sus testimonios no revela firmeza, así se tiene, que en su denuncia verbal en ningún momento refiere haber sido víctima de agresiones físicas por los sujetos que le sustrajeron sus pertenencias y que reconoce al sujeto alias "Foca" y no se realizó la diligencia de reconocimiento físico, pues no brindó las características físicas de los asaltantes; tampoco menciona que su cuñado H.P.S.R había sido testigo presencial de los hechos, dijo que fue arrastrada cuando el reconocimiento médico legal concluyó que no se evidencia lesiones traumáticas.

**2.2.** Asimismo, indica que el testigo H.P.S.R entra en contradicciones, pues a nivel policial dijo que conoce al tal M como alias Foca porque vive cerca de su abuela y en juicio adujo que no lo conoce, que La foca le dicen a otra persona que iba con el señor M y resulta contradictorio a lo señalado por la agraviada, puesto que ésta ha dicho que cuando le habían jalado el bolso aparece su cuñado, lo que hace pensar que no habría observado los hechos y no se explica como lo reconoció al día siguiente sin haber brindado sus características físicas.

**2.3.** Concluye que no se ha valorado debidamente el testimonio de A.M.A, como tampoco la declaración de su patrocinado en el sentido que el día de los hechos estuvo en casa viendo el partido Perú Vs. Chile, el mismo que recién había llegado de Lima.

### **III. Sobre la postura del Ministerio Público**

**4.1.** La Fiscal Superior, refiere que la recurrida debe ser confirmada, porque se ha demostrado durante los debates orales, no solo la realización del delito de robo agravado, sino también la responsabilidad del imputado.

### **IV. Presunción de Inocencia y Actividad Probatoria:**

**4.2.** La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado. La sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos y suficientes hechos de prueba, que generen en el Colegiado la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado.

**4.3.** La suficiencia de las pruebas se predica en orden a fundamentar una declaración de culpabilidad del acusado, de tal manera que si obra contra el acusado prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarlo, sino absolverlo. A este criterio de suficiencia se refiere el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, cuando establece que la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad

probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.<sup>5</sup>

## **V. Sobre el indicio como fuente y medio de prueba.**

**5.1.** Según el desaparecido procesalista Florencio Mixan Massó, el indicio, también conocido como dato indiciario, es un dato real e ineludible que contiene una fuente cognitiva primaria y fecunda, cuyo significado tiene la aptitud de conducir al descubrimiento, metódico y discursivo del “otro dato” que es un elemento o una circunstancia de aquello que es objeto del procedimiento, descubrimiento que ocurre en la etapa de la investigación o durante la actividad probatoria del juzgamiento.

**5.2.** Sobre el particular, la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen

## **V. Sobre la Determinación de la pena**

**5.1.** La determinación judicial de la pena<sup>7</sup> diremos que viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, la cual se realiza al final del proceso.

**5.2.** Es así que el Código Penal a fin de facilitar la determinación judicial de la pena, ha previsto en el artículo 45-A que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cuantitativa y cualitativa de la pena, la misma que deberá ser evaluada en armonía con los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad, contenidas en los artículos II, IV y VIII del Título Preliminar del Código

---

<sup>5</sup> TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, Manual del Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas. Academia de la Magistratura. Lima, 2001, p. 35.

<sup>6</sup> MIXAN MASS ,Florencio, “Indicio, elemento de convicción de carácter indiciario prueba indiciaria”- BLG Ediciones -2008.Págs. 50-61

<sup>7</sup> Resolución de Jefatura N° 152-2013/JS/OCMA-PJ. Pág.15

Sustantivo<sup>8</sup>, parámetros que deberá tener en cuenta el juez, pues el análisis de los factores que los agravan o atenúan debe ser realizado en forma amplia y conforme al grado de culpabilidad; toda vez, que el ilícito culpable es la base de la determinación de la pena, por lo que la sanción penal deberá ser proporcional al ilícito cometido, de lo que se infiere que la medida de la pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad de la culpabilidad; siendo así, los factores generales e individuales son decisivos para la determinación del grado de culpabilidad y la gravedad de la pena.<sup>5</sup>

**5.3.** Finalmente, cabe indicar la trascendencia que en su imposición juega el principio de proporcionalidad como referente de la potestad punitiva, pues, si bien el operador judicial goza de autonomía para decidir la alternativa sancionadora que las leyes penales prevén dentro del elenco de medidas punitivas para toda clase de delito, no significa, ni debe entenderse como una competencia que faculte al juzgador penal a prescindir del respeto por los derechos fundamentales y los principios que le sirven de soporte. De ahí que el Tribunal Constitucional<sup>9</sup>, entiende que uno de los principios constitucionales que de ninguna manera puede encontrarse exento de aplicación en la justicia penal, es el de proporcionalidad (...); y la mejor manera (aunque por cierto, no la única) de verificar si una pena, como medida restrictiva de derechos, ha sido bien impuesta en términos no de una justicia penal, sino de respeto a los derechos fundamentales, pasa por indagar, si las razones utilizadas en la sentencia que establece una condena, fueron o no suficientes para sustentarla. Sólo así podrá corroborarse si la magnitud de una pena va de la mano con la naturaleza de los hechos imputados y si por consiguiente, se hizo una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad al momento de aplicarse la pena.

## **VI. Sobre la delimitación típica del delito de Robo Agravado**

**6.1.** El tipo penal investigado corresponde al delito de Robo Agravado tipificado en grado consumado previsto en el artículo 189° del Código Penal, el cual es entendiendo como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno apoderándose ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, el cual no logra consumir por circunstancias ajenas a su voluntad; concurriendo

---

<sup>8</sup> Resolución Administrativa N°311-2010.P-PJ. "Circular relativa a la Correcta determinación judicial de la pena" <sup>5</sup>Casación N° 141-2010-Piura. Fundamento Quinto, último párrafo.

<sup>9</sup> STC N° 08439-2013-PHC/TC. Caso Constantina Palomino, fund.24 y 25

en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal<sup>10</sup>.

**6.2.** En el caso concreto están relacionadas con: **2) A mano armada** y **4) Con el concurso de dos o más personas**, en este punto diremos que las personas que participan en el robo actúan como coautores, toda vez, que tienen el dominio del hecho, el cual se manifiesta en: **a) decisión común:** entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo, que se expresa en el principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención; **b) aporte esencial:** el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan delictivo; y **c) tomar parte en la ejecución:** cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer delictivo.

## VII. Evaluación del caso concreto

Ahora bien, considerando que en audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procedemos a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la sana crítica<sup>11</sup>, los principios de la lógica<sup>12</sup> y las máximas de la experiencia<sup>13</sup>, cuyo resultado nos ha permitido arribar a la conclusión que la venida en grado merece parcialmente nuestro respaldo, por las consideraciones que a continuación desarrollamos:

**7.1.** En **primer lugar**, los medios probatorios actuados durante el juzgamiento son suficientes y han sido capaces de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado por el delito de robo agravado por la concurrencia de agravantes: a mano armada y concurso de varias personas, conforme se describe en el ítem VI, explicitado de modo claro, entendible y suficiente por el operador de primera instancia en los fundamentos de la recurrida, situación que nos persuade a adherimos a ella, operando lo que en doctrina se conoce como **motivación por remisión**<sup>11</sup>, técnica asumida reiteradamente por el Supremo intérprete de la Constitución, conforme lo ha expresado en el

---

<sup>10</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro, Derecho Penal –Parte Especial, Editorial GRIJLEY, 2da edición-mayo 2007, Pág. 934

<sup>11</sup> La sana crítica significa libertad para apreciar la prueba de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.

<sup>12</sup> Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto, es decir, si no ha violado alguna ley del pensar.

<sup>13</sup> Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignada a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su



fundamento 10 de la sentencia recaída en el expediente N° 03530-2008-PA/TC al señalar que “El derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, implica (...) que los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o **mediante una motivación por remisión**, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al juzgador a adoptar determinada decisión.” (El subrayado es nuestro).

**7.2.** En **segundo lugar**, con respecto a las observaciones y/o contradicciones que postula la defensa del imputado descritas en el ítem II, cabe indicar, que resultan reiterativas, puesto que fueron absueltas debidamente en la recurrida<sup>12</sup>; además son de carácter periférico, no generan mayor trascendencia en la ausencia de vinculación del imputado al delito patrimonial, como se ha demostrado inconcusamente líneas arriba.

**7.3.** En **tercer lugar**, además, de enfatizar que no puede exigirse que una denuncia verbal contenga todos los datos de una declaración, pues, una denuncia debe contener la realidad del hecho puesto en conocimiento independientemente que se conozca o no a los causantes de él, cuya identificación bien puede obtenerse por diferentes medios. Es así que la identificación del impugnante responde a la acuciosidad del testigo presencial H.P.S.R quien desde los actos iniciales refirió que los sujetos que sustrajeron el bolos a su cuñada los había visto por la calle Cuzco de Chulucanas donde vive su abuela, por lo que en compañía de la agraviada y efectivos de la policía y a sindicación de éste en Jr. Cuzco N°1230, intervienen al imputado M.A13, para luego ser conducido a la Comisaría; situación que determinó la no necesidad de realizar el reconocimiento físico en rueda, habida cuenta que este medio probatorio tiene carácter subsidiario. En este extremo resulta relevante precisar que la información del testigo respecto al domicilio de los imputados coincidió con el domicilio del impugnante

**conjunto. La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas, siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula el razonamiento.**

**11** Técnica en virtud de la cual se incorporan a la resolución, los razonamientos jurídicos de la decisión venida en alzada.

**12** Véase ítem 7.12 de la recurrida

**13** Acta de intervención policial de 30 de junio de 2015

**7.4.** Finalmente, es de indicar que el testimonio de A.M.A hermana del imputado indicando que éste el día y hora que sucedió el delito se encontraba en su casa, aparte de la parcialidad de él no tiene mayor refuerzo con otros elementos probatorios que pudieran haber puesto en cuestión la participación del imputado, máxime si la declaración de M.A prestada en sede preliminar es escueta

**7.5.** Empero, nuestro disentimiento es con respecto a la pena impuesta la cual no se ajusta a la responsabilidad por el hecho, la misma que desde nuestra perspectiva deberá mermarse prudencialmente por no estar acorde a los lineamientos descritos en el ítem V, teniendo presente que el impugnante es agente primario, joven (22 años), con instrucción segundo de secundaria, precaria situación (vendedor de frutas) y su contribución al hecho delictivo fue la de cogotear a la víctima, son reveladoras de su menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias, que difiere cuando se trate de procesados en situaciones opuestas y la escasa lesividad al bien jurídico tutelado, por un lado, el monto sustraído fue doscientos soles, y por otro, la agraviada no observó lesión física alguna.

### **VIII. Decisión**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre del Pueblo,

#### **Ha Resuelto:**

**8.1. Confirmar** la resolución que condena a C.A.M.A por el delito de robo agravado en agravio de L.M.P.C.

**8.2. Revocar** en el extremo que condena a diez años de pena privativa de la libertad, **reformándola** le impusieron ocho años, que se computarán desde el día que sea aprehendido, con lo demás que contiene y los devolvieron.

**S.S.**

**C.S.**

**A.R**

**Q.S**

### ANEXO 5: Cronograma De Actividades

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 6: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			